

tífica, comprobada por las publicaciones del candidato y a su historia docente.

Reglamentariamente se determinarán los demás trámites e informes de carácter administrativo o de otra naturaleza exigibles a los que participen en este concurso-oposición.

En el ejercicio de sus funciones, serán aplicables a los Profesores adjuntos los mismos preceptos que al Profesorado numerario en cuanto a prestación de juramento, uso del traje académico, residencia, labor docente, permisos, disciplina, pruebas y derechos de petición.

Percibirán como emolumentos la gratificación que en sus nombramientos se les asigne, la cual deberá consignarse en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. Cuando la naturaleza de las Cátedras o el número de alumnos de las mismas así lo exija, el Rector de la Universidad podrá nombrar *Ayudantes* para clases prácticas y clínicas o laboratorios, a propuesta del Decano de la Facultad o Director del órgano universitario en que haya de prestar sus servicios, oído el Catedrático o Profesor interesado y previo informe de la Jefatura Provincial del Movimiento.

Los Ayudantes no podrán, en ningún caso, asumir la explicación de las lecciones teóricas de los programas, y sus obligaciones y derechos les serán fijados en sus nombramientos. Disfrutarán siempre de remuneración, con cargo al Presupuesto de la Universidad, y deberán estar investidos del grado de Licenciado.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. Cuando las conveniencias del servicio así lo aconsejen y esté vacante una Cátedra numeraria, el Rector de la Universidad, oída la Facultad correspondiente, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento de un *Profesor encargado* de dicha Cátedra por un período de tiempo que no podrá exceder de tres años.

El candidato propuesto habrá de estar investido del título de Doctor y acreditar su anterior ejercicio profesional, así como su firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

La propuesta se hará con amplia motivación y alegación de méritos, y en caso de nombramiento percibirá la gratificación que se le asigne.

Asimismo podrán ser agregados al servicio de una Cátedra de manera permanente las personalidades profesionales perteneciente a Centros o Instituciones públicas o privadas, que hayan sido incorporadas a la vida universitaria por precepto legal. Estos Profesores agregados podrán ser Licenciados o Doctores.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. En análoga forma y con iguales obligaciones y derechos podrán nombrarse *encargados de Cátedra para los Institutos o Escuelas Profesionales*, cuando no tengan escalafón propio.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. En caso de *vacantes*, las Cátedras numerarias de Facultad serán desempeñadas por los Profesores adjuntos. A falta de ellos, podrán nombrarse en forma análoga Profesores encargados de curso, que deberán estar investidos del título de Licenciado o Doctor.

Igualmente podrá nombrar el Ministerio de Educación Nacional, Profesores encargados de curso para la enseñanza religiosa, los Institutos o Escuelas Profesionales, y las disciplinas de formación política, así como para las de educación complementaria de los escolares.

Percibirán la gratificación que en sus nombramientos se les asigne, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en el que se consignará la cantidad suficiente para estas atenciones.

En el ejercicio de sus funciones les serán aplicables los mismos preceptos que a los Profesores adjuntos.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. Los *Profesores de los Institutos de Investigación* serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector de la Universidad respectiva. El nombramiento deberá recaer en Catedráticos numerarios o extraordinarios de Facultad y percibirán, con independencia de los emolumentos que como Catedráticos les correspondan, la gratificación que en la Orden de nombramiento se les asigne y que se consignará en el Presupuesto del Estado.

Las obligaciones especiales que con independencia de las propias de Catedráticos de Facultad se les determinen, serán fijadas por el Rector de la Universidad, y previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, serán aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.



## CAPITULO NOVENO

### LOS ESCOLARES Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. La cualidad de *estudiante universitario* se adquiere por concesión del Rector de la Universidad. Éste sólo podrá otorgarla, previa solicitud, al candidato que reúna los siguientes requisitos:

- a) Posesión del título de Bachiller.
- b) Aprobación del examen de ingreso en la Facultad universitaria, Instituto o Escuela en que desee comenzar sus estudios.
- c) Aportación de dictamen sanitario favorable, previa formación de ficha médica del Servicio de Protección Escolar.
- d) Y de cuantos datos y elementos de juicio considere oportunos el candidato para que sirvan de base a la decisión rectoral sobre fijación de las tasas académicas que deba abonar en el curso de su vida universitaria, o concesión de becas, o auxilios en su caso.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. Concedido por el Rector al candidato su derecho a iniciar los estudios universitarios, contra cuya negativa podrá recurrir ante el Ministerio de Educación Nacional, y fijada la tasa académica a que queda sometido, habrá de obtener el *Libro Escolar* y la inscripción en el primer curso de Facultad, Instituto o Escuela y en un Colegio Mayor, en calidad de residente o adscrito, comunicando, en este último caso, con toda precisión cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar como impropio el Rector.

El estudiante, en el acto solemne de comienzo de curso prestará juramento de cumplir fielmente sus obligaciones universitarias. Recibirá entonces la carta de identidad y el distintivo del Sindicato Español Universitario que le acrediten y permitan ostentar su calidad y dignidad de escolar universitario y quedará desde este momento sometido a la disciplina académica.

ARTÍCULO SETENTA. Las *obligaciones y derechos del escolar universitario*, son los siguientes:

- a) Considerar la labor universitaria como servicio obligatorio a la Patria, que deberá cumplir con exactitud y esfuerzo para conseguir la mejor formación académica y profesional.

b) Pertenecer al Sindicato Español Universitario y ostentar su uniforme o, en su caso, el de la Milicia Universitaria, en todos los actos solemnes académicos a que por orden rectoral deba asistir, salvo excepción expresamente concedida por el Rector.

c) Usar el distintivo del Sindicato Español Universitario.

d) Asistir obligatoriamente a las lecciones tanto de cursos facultativos como de enseñanza religiosa, o de los Institutos o Escuelas, a las de formación política y demás enseñanzas complementarias y obtener, según las normas de esta Ley, la dispensa de escolaridad establecida para los diversos estudios.

e) Recibir asistencia mediante el Servicio de Protección escolar y trasladarse para continuar sus estudios a otra Universidad en casos justificados, a juicio del Rector.

f) Prestar los servicios universitarios, atendida, cuando la naturaleza de los mismos lo exija, la diversidad de sexos.

g) Obtener, por medio del Servicio de Protección Escolar, para conocimiento de sus padres o tutores, noticias periódicas del proceso de su vida académica.

h) Ejercer individualmente, por escrito, ante el Decano, el Rector y el Ministerio, el derecho de petición o queja en toda clase de asuntos académicos por los conductos reglamentarios y a través de los mandos del Sindicato Español Universitario.

## CAPITULO DECIMO

### ORGANIZACION DE LOS MEDIOS DIDACTICOS

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. Todos los *medios didácticos* de las Universidades, como Bibliotecas, Archivos, Museos, Seminarios, Laboratorios, Clínicas y Hospitales Clínicos, Jardines Botánicos, Talleres y otros análogos, y los elementos que los compongan, cualquiera que sea el órgano o servicio universitario a que principalmente sirvan y en cuyos locales propios estén sitos, se considerarán concedidos a las Universidades para su uso, cuando sean propiedad del Estado, encomendándoseles su mejor organización, incremento, perfecta instalación y custodia.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. El Rector, como Jefe Superior de



todos los órganos, servicios y medios didácticos universitarios, establecerá las normas reglamentarias para la mejor utilización y régimen interno de los medios didácticos, siempre de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional dicte con carácter general para todas las Universidades.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. Para el ejercicio de las funciones rectorales a que se refiere el artículo anterior, los Rectores podrán *delegar* este Servicio en los Vicerrectores, o en los Decanos de las Facultades correspondientes.

Compete al Rector, al Vicerrector o al Decano, como Delegado de este servicio:

a) La iniciativa para la adquisición de material o el estudio y, en su caso, la aceptación de cuantas propuestas se le formulen en tal respecto por los Directores y Profesores de los diversos órganos y servicios.

b) Ejercer, en todos los medios didácticos, la inspección para el mejor cumplimiento de las decisiones rectorales.

c) Redactar el índice previsto de necesidades para la confección del Presupuesto general universitario.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. La *Biblioteca de cada Universidad*, aunque sus fondos se custodien en lugares diversos y sus salas de lectura y estudio estén instaladas en diferentes edificios universitarios, formará una unidad con el nombre de Biblioteca de la Universidad y estará dotada de un catálogo general único, además de los parciales que se juzgue necesarios.

El Director inmediato de la Biblioteca será el Bibliotecario general, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, previo informe del Rector.

En igual forma se procederá al nombramiento del personal técnico o auxiliar necesario.

Realizados estos nombramientos se considerarán los designados como funcionarios al servicio de la Universidad y, por tanto, sometidos a las órdenes reglamentarias del Rector y a la disciplina académica.

El Rector podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el cese del Director y personal técnico y auxiliar cuando lo juzgue conveniente, oída la Junta de Gobierno.

El personal subalterno necesario se nombrará, mediante relación de trabajo, en la misma forma que el general de la Universidad.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. Son obligaciones y derechos del Bibliotecario general y de todo el personal de la Biblioteca, siempre bajo las órdenes del Rector, la ejecución de las normas para el régimen interno de custodia, adquisición, catalogación y servicio de libros a los lectores, de acuerdo con los preceptos reglamentarios.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. El Bibliotecario general será, al mismo tiempo, Director del *Archivo Histórico Universitario*, que se formará con los fondos antiguos y los procedentes de los Archivos Administrativos, de los que pasarán a aquél todos los documentos con antigüedad superior a veinte años.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. Los *Museos* de Arte, Arqueología o análogos, en caso de existir en las Universidades, tendrán un Director propio, nombrado por igual procedimiento que el Bibliotecario general.

Sus obligaciones y derechos, en los órganos respectivos, serán análogos a los de los Bibliotecarios en la Biblioteca universitaria.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. Los *Museos* de Ciencias, Clínicas y Hospitales Clínicos, Laboratorios, Observatorios, Talleres o Granjas de experimentación y análogos, excepto aquellos estrechamente vinculados a una Cátedra, tendrán, cada uno o por grupos, sus jefes propios, cuyo nombramiento y cese corresponden al Ministerio a propuesta del Rector, oído el Decano correspondiente, entre Catedráticos numerarios. Sus derechos y obligaciones, en el ámbito de su competencia, serán análogos a los del Bibliotecario general.

## CAPITULO ONCE

### REGIMEN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. El *régimen administrativo* de las Universidades, tanto para su funcionamiento interno como para sus relaciones entre sí y con el Ministerio de Educación Nacional, se regulará de acuerdo con las siguientes normas:



a) La forma de los documentos y su tramitación será uniforme en todas las Universidades.

b) Las Universidades funcionarán con *autonomía administrativa*, salvo en los casos en que, por precepto de la Ley, deba elevarse el asunto a conocimiento y resolución del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCHENTA. Como Jefe inmediato de todos los servicios administrativos de cada Universidad, bajo las órdenes directas del Rector, habrá un *Secretario general*.

El cargo recaerá en un Catedrático numerario, que será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta, en terna, del Rector, quien, oída la Junta de Gobierno, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el cese en cualquier momento.

Compete al Secretario general:

a) La jefatura directa del personal administrativo, y el informe previo al Rector sobre la plantilla del personal administrativo, técnico y auxiliar que haya de prestar sus servicios en los diversos órganos universitarios, incluso para la administración del presupuesto. El Rector, oída la Junta de Gobierno, la elevará al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

El Secretario informará igualmente para nombramientos del personal que haya de cubrir la plantilla.

b) La jefatura inmediata de los servicios administrativos de la Universidad, aunque éstos afecten a órganos que tengan Secretario propio; la expedición y certificación de los documentos y acuerdos universitarios que no correspondan directamente a los Secretarios de los diversos órganos y servicios de la Universidad; la redacción y custodia de los libros de actas del Claustro Universitario y de la Junta de Gobierno; la custodia y ordenación del Archivo Administrativo de la Universidad; la propuesta al Rector de cuantas iniciativas juzgue convenientes para la mejor organización de los servicios administrativos y de los órganos y servicios docentes y técnicos de la Universidad, la redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que, utilizando las fichas de Cátedra de los Profesores y el Archivo Universitario, haga constar los datos estadísticos y de toda clase que se juzguen convenientes; la organización de los actos solemnes universitarios y la conservación y cumplimiento del Protocolo y ceremonial.

**ARTÍCULO OCHENTA Y UNO.** Se nombrará por cada Universidad un *Oficial Mayor*, que ejercerá sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Secretario general y superiores del Rector.

El cargo recaerá en un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional a cuya nombramiento y cese se procederá de igual forma que para el Secretario general:

Le compete:

a) El ejercicio de las funciones propias del Secretario, en caso de vacante, enfermedad o ausencia legal, y las que éste delegue en él, con autorización del Rector; la coordinación de las Secciones y Negociados administrativos y la formación anual del inventario de todo el material de la Universidad, así como la custodia de los edificios y material no estrictamente docente.

b) La jefatura inmediata del personal subalterno, vigilancia y organización de estos servicios y propuesta al Rector, por conducto del Secretario, para su elevación al Ministerio de Educación Nacional, de la plantilla necesaria.

**ARTÍCULO OCHENTA Y DOS.** Las Facultades, Institutos o Escuelas Profesionales y Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria tendrán su *Secretario* propio, que se designará y cesará, en su caso, por Orden ministerial, a propuesta del Rector, de acuerdo con el Decano o Jefe del órgano correspondiente.

Estos Secretarios habrán de ser Catedráticos o Profesores universitarios para las Facultades y Secretariado de Publicaciones, y Profesores de Institutos o Escuelas Profesionales para estos órganos y servicios.

Estos Secretarios ejercerán la función propia de su cargo en sus correspondientes órganos y servicios.

**ARTÍCULO OCHENTA Y TRES.** Fijada la plantilla del *personal subalterno* necesario para todos los órganos y servicios universitarios, incluso Bibliotecas, Laboratorios y análogos, el Rector nombrará el personal, que se regirá por la legislación común de trabajo.



## CAPITULO DOCE

### MEDIOS ECONOMICOS PARA LA FUNCION UNIVERSITARIA Y PRESUPUESTO GENERAL DE LAS UNIVERSIDADES

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO. El *régimen económico* de las Universidades se ajustará a las siguientes normas:

a) Los ingresos que, por tasas académicas, expedición de títulos, certificaciones y documentos análogos obtengan las Universidades a través de todos sus órganos, habrán de pertenecerles y ser destinados al cumplimiento de los fines de las mismas. El cinco por ciento de la totalidad de los ingresos se empleará en la formación del capital universitario.

b) Cada Universidad tendrá su patrimonio, que administrará autónomicamente, con la sola limitación de estar obligada a adaptar su presupuesto general único a las normas de esta Ley y sus Reglamentos; a destinar a los capítulos, artículos y apartados correspondientes del mismo las subvenciones que, para fines específicos y concretos, les sean concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otras Corporaciones o por particulares; a someter a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el Presupuesto anual y las cuentas del ejercicio anterior, que serán remitidas por el Ministerio al Tribunal de Cuentas, una vez aprobadas por aquél, a los efectos determinados en la Ley de Contabilidad.

Los presupuestos universitarios deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los presupuestos generales del Ministerio de Educación Nacional, y las cuentas en el mes de enero.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO. La Sección de ingresos del *Presupuesto general universitario* la integrarán los siguientes conceptos:

a) Rentas del Patrimonio Universitario no adscritas a fines especiales.

b) Rentas del Patrimonio Universitario, adscritas a fines especiales.

c) Aportaciones obligatorias del Estado no adscritas a fines especiales.

d) Aportaciones obligatorias del Estado adscritas a fines especiales.

e) Ingresos por el Libro Escolar, tasas académicas, títulos, certificaciones y análogos.

f) Ingresos por premios de pagaduría de personal, material y obras ejercida por el Administrador general.

g) Ingresos por publicaciones.

h) Legados, donativos o subvenciones, que se reciban para su inversión o para incremento del Patrimonio Universitario.

i) Abintestatos de todo el personal docente universitario, cuando hubieran de pertenecer al Estado.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS. Para los derechos fiscales académicos se fijarán *tasas generales*, que serán reducidas y aun suprimidas, habida cuenta de las dotes intelectuales y morales de los escolares y de los medios económicos debidamente acreditados de sus padres. Una disposición especial determinará esta escala de tasas, así como las normas para su aplicación.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE. Las *rentas del Patrimonio Universitario* no adscritas a fines especiales habrán de ser destinadas a gastos de instalación permanente y medios didácticos.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO. Las rentas que estén adscritas a fines especiales por sus donantes, fundadores, etc., habrán de figurar en el presupuesto de gastos adscritas a los fines propios.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE. El Estado consignará en el Presupuesto de Educación una cantidad no inferior a ciento cincuenta mil pesetas para cada Universidad, en concepto de aportación no adscrita a fines especiales.

Las *aportaciones del Estado y demás Corporaciones públicas* no adscritas a fines especiales habrán de ser destinadas a gastos generales, así como a toda clase de medios didácticos y material docente.

ARTÍCULO NOVENTA. El *Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional* consignará, además, con independencia de las cantidades que sean necesarias para atender a los gastos de sueldos y gratificaciones de personal y las que puedan destinarse a construcción o adquisición de edificios universitarios nuevos o amplia-



ciones de los actuales y que no serán libradas para su ingreso en el Presupuesto universitario, según los preceptos generales, otras destinadas a los fines especiales siguientes:

- a) Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios.
- b) Clínicas y Hospitales clínicos.
- c) Laboratorios, especificando cada uno de ellos en caso de que la subvención sea con destino expreso.
- d) Granjas, Jardines Botánicos, Talleres e instalaciones y material deportivo.
- e) Pequeñas reparaciones en los edificios universitarios.
- f) Reparaciones y adquisición de mobiliario y material de Laboratorios y Clínicas, Hospitales clínicos, y material no inventariable para los servicios universitarios.
- g) Becas y protección escolar.
- h) Viajes y excursiones de carácter científico y cultural.

Todos los créditos que a favor de las Universidades figuren en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, así como los extraordinarios que por el mismo se concedan a favor de aquéllas, se librarán en firme al Administrador general de la Universidad y habrán de figurar en los presupuestos de ingresos de la misma y en los correspondientes capítulos de gastos para inversión en los fines especiales a que se destinen.

En ningún caso se librarán las consignaciones de toda clase que figuren en los Presupuestos generales a favor de las Universidades mientras éstas no tengan aprobados por el Ministerio los presupuestos y las cuentas en la parte que al mismo afectan.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO. Los ingresos correspondientes al apartado e) del artículo ochenta y cinco figurarán en el presupuesto de la Universidad como no adscritos a fines especiales. Se *distribuirán* en la forma siguiente: El cinco por ciento, según se preceptúa en el apartado a) del artículo ochenta y cuatro; el quince por ciento, a gastos de conservación, sostenimiento y material universitario; el sesenta por ciento, al abono de las gratificaciones de los Catedráticos numerarios que desempeñen efectivamente la Cátedra y funcionarios de los escalafones del Ministerio de Educación Nacional que presten servicio en las Universidades, a base de un fondo común de todas éstas que se distribuirá proporcionalmente, según determinan disposiciones especiales. El

veinte por ciento restante servirá para incrementar los anteriores conceptos, a juicio de la Junta de Gobierno de cada Universidad. La mitad de los ingresos en efectivo por expedición de títulos académicos se destinará a la retribución del Profesorado numerario de las Universidades, de conformidad con las disposiciones legales anteriormente establecidas.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS. Los ingresos por premio de pagaduría, establecido en el Real-Decreto-Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis por los servicios de habilitación de personal, material y obras, se destinarán a la *Mutualidad de Cate-dráticos numerarios de Universidad*, que será única para todas las Universidades.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES. Los *ingresos por publicaciones* figurarán en el Presupuesto para ser destinados a nuevas publicaciones y al abono de honorarios o derechos de los autores respectivos.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO. Los legados y donativos, cuando no disponga lo contrario el testador o donante, y los abintestatos, se entenderán percibidos para *incremento del capital universitario*; en otro caso figurarán como ingresos en el presupuesto del año siguiente.

También se destinarán a capitalización, además de los recursos determinados en el apartado a) del artículo ochenta y cuatro, el superávit de las cuentas anuales, que no podrán ser aprobadas si no se justifica en ellas la capitalización correspondiente al ejercicio anterior, presentando, al efecto, la relación por duplicado de los bienes y valores que al fin de cada ejercicio constituyan la totalidad del capital universitario.

La obligación de capitalizar determinada en esta Ley *no será dispensada* a las Universidades, mientras no puedan sostener con las rentas gratuitamente al veinticinco por ciento, como mínimo, de los alumnos, alojados en los Colegios Mayores de fundación directa universitaria y atender, además, a un posible déficit en el sostenimiento de los mismos. Cuando el Ministerio, a petición de la Universidad, reconozca que se ha acumulado capital suficiente para las indicadas atenciones se podrá autorizar que los fondos destinados a capitalización se apliquen a los fines de cultura que se estimen convenientes.



ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO. El *patrimonio de las Universidades* estará compuesto por los bienes siguientes

Primero. Los que actualmente posean como propios.

Segundo. Los fondos procedentes de fundaciones civiles extinguidas en el Distrito Universitario.

Tercero. Los que las leyes le atribuyan actualmente o en lo sucesivo.

Cuarto. Los legados y donaciones de todo género que acepte o reciba para capitalización.

Quinto. Los edificios que se adquieran o construyan y sus aciones.

ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS. El *presupuesto de cada Universidad* será único y anual. Se redactará de acuerdo con las disposiciones generales de esta Ley, y se someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional. Figurarán en él, en los capítulos de gastos, todos los relativos a los distintos órganos universitarios, con excepción de los Colegios Mayores fundados por iniciativa privada.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE. El presupuesto universitario será *administrado*, según las normas generales de contabilidad, por el Rector de la Universidad, como Ordenador de Pagos, el Administrador general y el Interventor general.

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO. El *Administrador general* de la Universidad será nombrado por el Ministerio, a propuesta del Rector, y cesará en igual forma. El nombramiento recaerá preferentemente en un Catedrático numerario de Facultad.

Competen al Administrador general de la Universidad las funciones de administración de todo lo concerniente al Patrimonio universitario y la colaboración con el Rector o Interventor para la redacción del Presupuesto general de la Universidad.

Ejercerá también el cargo de Habilitado de personal, material y demás servicios para la percepción de los fondos que, por figurar en los Presupuestos generales del Estado, exijan tal actuación, ingresando en el presupuesto universitario los descuentos propios de este servicio. Quedarán exentos de todo descuento de habilitación los sueldos del personal administrativo y de Bibliotecas.

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE. El nombramiento y cese del *Interventor general* compete al Ministerio de Educación Nacional

a propuesta del Rector. El nombramiento deberá recaer en un Catedrático numerario.

Será de su competencia la intervención de todos los gastos e ingresos del Presupuesto general de la Universidad.

ARTÍCULO CIENTO. El Ministro de Educación Nacional redactará un *Reglamento económico* por el que se regirán todas las Universidades y fórmulas para los presupuestos y cuentas, así como regulará todo lo relativo a obras urgentes, operaciones de préstamo, cantidades no invertidas y demás extremos que se estimen necesarios para la buena marcha del régimen universitario.

## CAPITULO TRECE

### DISCIPLINA ACADEMICA

ARTÍCULO CIENTO UNO. El régimen de *disciplina* en las Universidades se adaptará a las siguientes normas:

a) La disciplina universitaria afectará separadamente:

1) Al personal docente.

2) A los escolares.

3) Al personal de Bibliotecas, Museos y medios didácticos análogos, administrativo y subalterno.

b) Las faltas del personal docente se clasificarán en leves y graves, y dentro de cada uno de estos grupos, según tengan carácter religioso-moral, político, docente o administrativo.

Las faltas leves del personal docente serán sancionadas por el Rector de la Universidad, previa comprobación y asesorado por la Junta de Gobierno.

Para la sanción de las faltas graves se requerirá expediente, incoado con conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, y terminada su tramitación, el Rector comunicará la propuesta de sanción al Ministerio para su imposición y ejecución, en su caso. En estas faltas se podrá llegar a imponer la sanción de separación del Cuerpo de Profesores, sin perjuicio de otras a que pudiera haber lugar.

Las funciones de la Junta de Gobierno en materia de discipli-



na se extenderán también al personal técnico de todos los organismos y servicios universitarios.

Las sanciones graves se harán constar en el expediente personal del interesado, habiéndose de determinar el alcance que haya de atribuírseles, como deméritos computables administrativamente.

c) Las faltas de los escolares se clasificarán en individuales y colectivas, y unas y otras, en leves y graves.

Las faltas leves serán sancionadas siempre con el visto bueno del Rector y previa su comprobación por los Profesores, Decanos, Directores de Institutos o Colegios Mayores, según su naturaleza. Se dará cuenta de ellas al correspondiente mando del Sindicato Español Universitario.

Las faltas graves se sancionarán previo expediente y con conocimiento de la Junta de Gobierno. Tramitado el expediente, la propuesta de sanción que decida el Rector será elevada al Ministerio de Educación Nacional, que la impondrá, y ejecutará, en su caso. Se podrá llegar a expulsar al sancionado de una Universidad y aun de todas las Universidades.

Para la mutua repercusión que puedan tener las sanciones impuestas por la Universidad y por el Sindicato Español Universitario, se dictará un Reglamento especial, de común acuerdo con los Ministerios competentes y la Secretaría General del Movimiento.

Las sanciones graves se harán constar en el Libro Escolar.

d) Las faltas del personal administrativo, del de Bibliotecas y órganos análogos y del subalterno, se clasificarán igualmente en leves y graves, y se aplicarán para su imposición normas análogas a las establecidas en los apartados anteriores.

La máxima sanción que se podrá imponer será la de separación del servicio a la Universidad, sin perjuicio de las que el Ministerio juzgue oportuno imponer al personal que forme parte de Cuerpos dependientes de su jurisdicción. Las sanciones por faltas graves se harán constar en los respectivos expedientes.

En todo expediente disciplinario se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas todas las Leyes, Decretos, Ordenes o Reglamentos sobre régimen universitario, que se opongan a lo preceptuado en ella.

SEGUNDA. La ordenación de las enseñanzas en las Facultades universitarias, así como la organización y régimen de las mismas, se determinarán por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

TERCERA. El nuevo régimen para todas las Facultades se implantará *curso por curso*, aplicándose para el primero y para los demás las reglas que estuviesen establecidas, es decir, que la reforma, en cuanto al plan de estudios, se llevará a efecto en forma escalonada.

CUARTA. Para que pueda cumplirse lo ordenado en el artículo veintiuno, respecto a la *colación del grado de Doctor*, será preciso que el Ministerio autorice por Decreto a cada Universidad cuando estime que ha alcanzado plenamente la debida organización.

Entretanto, los estudios del grado de Doctor que determinen los Reglamentos podrán cursarse en todas las Universidades siempre que en ellas estén establecidas las disciplinas necesarias. La tesis será juzgada en la Universidad de Madrid, por un Tribunal de cinco Catedráticos de la disciplina objeto de la tesis, de las distintas Facultades de España. En el título se hará constar la Universidad de procedencia, la cual deberá publicar la tesis del nuevo Doctor.

QUINTA. Los *Centros de Enseñanza Superior* del Sacromonte, El Escorial y Deusto, serán reconocidos como adscritos, respectivamente, a las Universidades de Granada, Madrid y Valladolid, si así lo solicitan. Los escolares que cursen en aquellos centros los estudios tradicionalmente dados en los mismos, verificarán obligatoriamente en cualquiera de las Universidades del Estado todas las pruebas académicas que con carácter general se establezcan en los Reglamentos de las Facultades respectivas.

La colación de grados que sirve de base a la expedición de tí-



tulos con valor profesional, sólo podrá hacerse en las Universidades del Estado y con arreglo a las normas generales establecidas en esta Ley.

Los referidos alumnos, afiliados al Sindicato Español Universitario, recibirán también obligatoriamente en dichos Centros, todas las enseñanzas complementarias que en esta Ley se establecen para los escolares universitarios.

SEXTA. Para la *implantación de la cultura superior religiosa* a que se refiere el capítulo quinto de esta Ley, se dictará el Decreto correspondiente, previo común acuerdo de la Iglesia y el Ministerio de Educación Nacional.

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del artículo sesenta y dos y siguientes, respecto a Profesores adjuntos, etc., se dictará una disposición especial manteniéndose hasta entonces el régimen actual.

OCTAVA. Los *Profesores de Escuelas de Veterinaria* continuarán en su Escalafón actual, que será declarado a extinguir. Los que ingresen una vez promulgada esta Ley, pasarán a formar parte del Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

NOVENA. Esta Ley deberá ser modificada en cuanto hace referencia a la intervención de los órganos políticos universitarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuando por decisión del Mando Nacional del Movimiento se produzca una reforma en la estructura de los mismos.

DÉCIMA. Para la implantación de la formación política y de los organismos y servicios a que se refiere el capítulo quinto de esta Ley, se dictarán Decretos oportunos, de acuerdo con las jerarquías correspondientes, en su caso.

UNDÉCIMA. Los actuales *Secretarios de las Universidades* que ejerzan sus cargos en propiedad en el momento de la publicación de esta Ley continuarán desempeñándolos, aunque no reúnan los requisitos exigidos por el artículo ochenta.

DUODÉCIMA. El régimen económico del capítulo doce no entrará en vigor hasta la promulgación del nuevo Presupuesto.

DÉCIMOTERCERA. Las *Clínicas y Hospitales Clínicos*, habida cuenta de su doble función, docente y benéfica, tendrán en el presupuesto de Educación Nacional las consignaciones establecidas en el artículo noventa, apartado *b*) de esta Ley, sin perjuicio de que sigan en vigor las obligaciones que impone a los organismos afec-

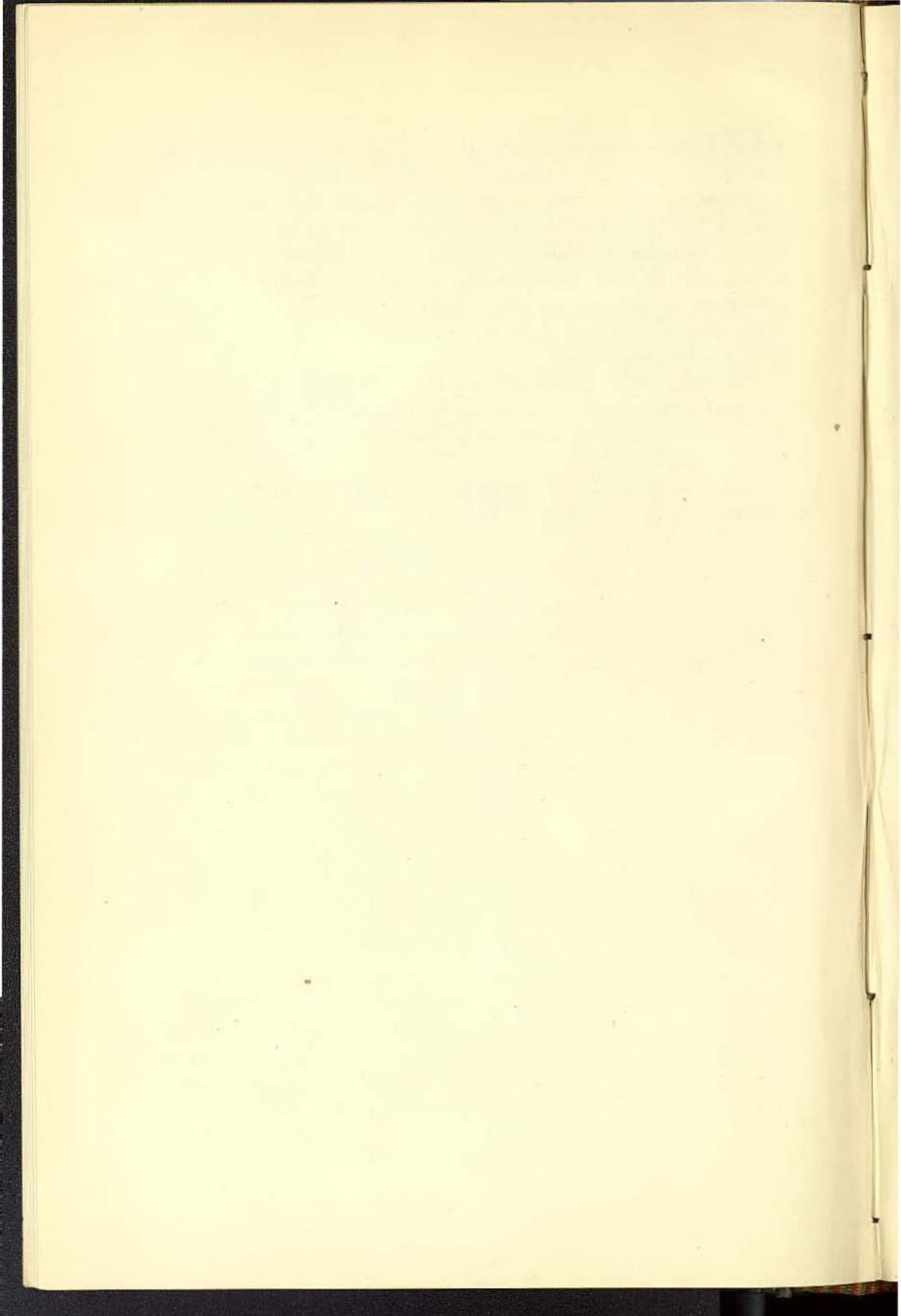
tados el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno sobre coordinación de servicios sanitarios.

DÉCIMOCUARTA. Dada la naturaleza de esta Ley, que sólo alcanza a la ordenación universitaria, quedan excluidas de sus normas las *Escuelas especiales* de Arquitectura e Ingenieros, los organismos que de ellas dependan, las Escuelas de formación de sus profesiones auxiliares, así como aquellos Centros de investigación o de estudio que, por referirse a ingeniería o arquitectura, no atañen a la Universidad.

DÉCIMOQUINTA. Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para aclarar e interpretar la presente Ley, así como para dictar cuantas *disposiciones complementarias* sean precisas para su mejor aplicación.

Dada en El Pardo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — FRANCISCO FRANCO.





## IV

# ORGANOS DE GOBIERNO

### RECTOR

Magfco. y Excmo. Sr. don Enrique Luño Peña. Catedrático de la Facultad de Derecho.

### VICERRECTOR

Excmo. Sr. don José Pascual Vila. Catedrático de la Facultad de Ciencias.

### SECRETARIO GENERAL

Ilmo. Sr. don Francisco Bonet Ramón. Catedrático de la Facultad de Derecho.

### JUNTA DE GOBIERNO

Magfco. y Excmo. Sr. don Enrique Luño Peña (Rector, como Presidente).

Excmo. Sr. don José Pascual Vila (Vicerrector).

Ilmo. Sr. don Francisco Pardillo Vaquer (Decano de la Facultad de Ciencias).

Ilmo. Sr. don José María Castro Calvo (Decano de la Facultad de Filosofía y Letras).

Ilmo. Sr. don Máximo Soriano Jiménez (Decano de la Facultad de Medicina).

Ilmo. Sr. don Ramón Sanmartín Casamada (Decano de la Facultad de Farmacia).



Ilmo. Sr. don José María Pi Suñer (Decano de la Facultad de Derecho).

Sr. don Emilio Martínez de Laguardia (Jefe del Distrito del Sindicato Español Universitario).

Ilmo. Sr. don Francisco Bonet Ramón (Secretario General, como Secretario de la Junta).

#### CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Es presidido por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector, y actúa en él como Secretario el General de la Universidad.

Tienen derecho y obligación de concurrir a las reuniones del Claustro convocado por el Rector, todos los Catedráticos y Profesores, así como las Autoridades inmediatas de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Tienen también derecho a concurrir a las reuniones del Claustro los Catedráticos jubilados y excedentes y los Doctores que se hayan incorporado a él.

#### ADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Sr. don Isidro Sánchez-Albornoz Esquer. Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional.

#### INTERVENTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Ilmo. Sr. don Eduardo Pérez Agudo. Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras.

#### DIRECTOR DEL SECRETARIADO DE PUBLICACIONES, INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Ilmo. Sr. don Francisco Pardillo Vaquer. Decano de la Facultad de Ciencias.

DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

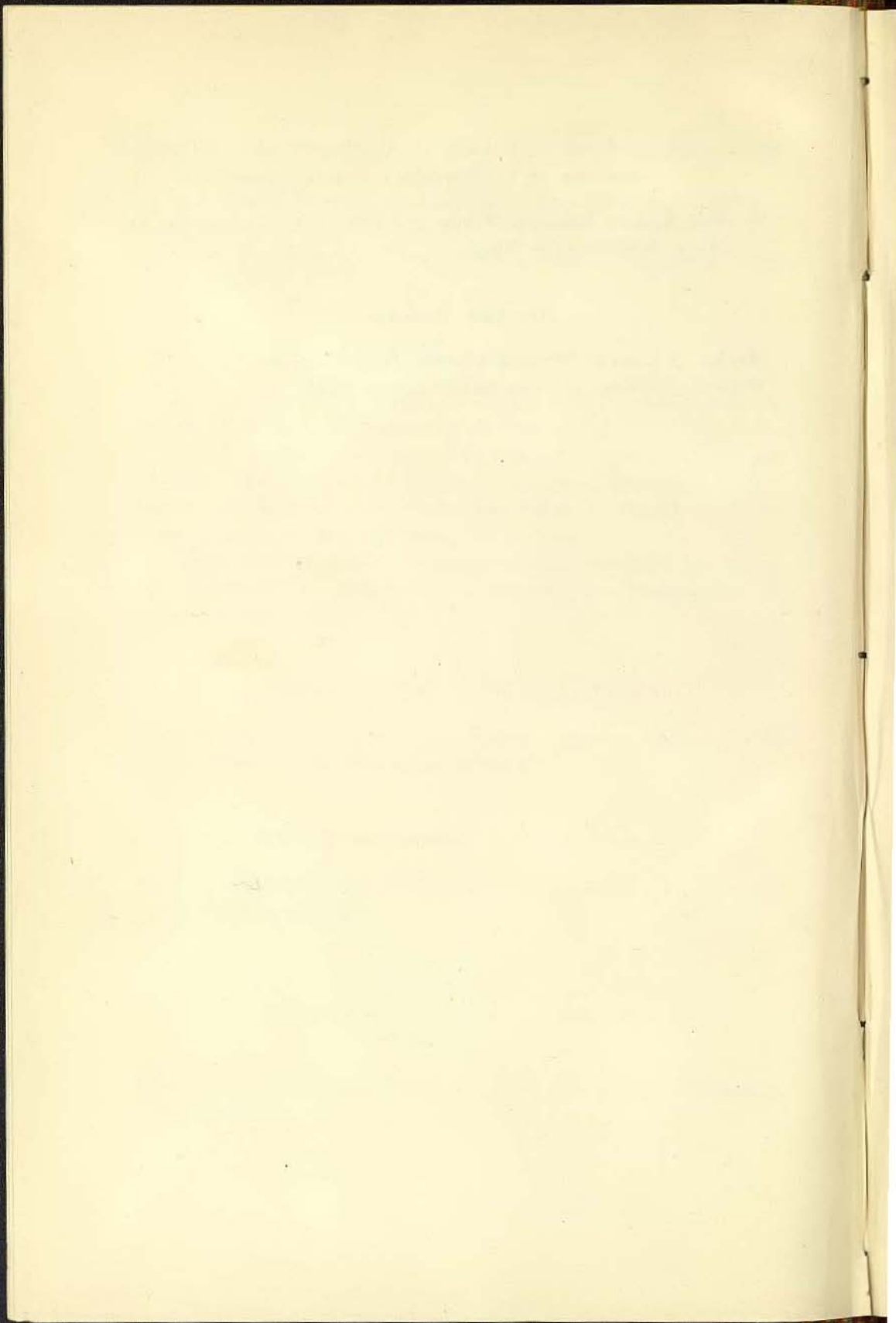
Sr. don Agustín Blánquez Fraile, del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

RECTORES HONORARIOS

Magfeo. y Excmo. Sr. don Eusebio Díaz González.

Magfeo. y Excmo. Sr. don Enrique Soler Batlle.





V

## FACULTADES UNIVERSITARIAS

(Profesorado y Planes de Estudio)

### 1. FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

#### DECANO

Ilmo. Sr. don José María Castro y Calvo. Catedrático de Lengua y Literatura Españolas.

#### VICEDECANO

Ilmo. Sr. don Eduardo Pérez Agudo. Catedrático de Geografía.

#### SECRETARIO

M. I. Sr. don Luis Pericot García. Catedrático de Historia de España Antigua y Media.

#### CATEDRÁTICOS NUMERARIOS EN ACTIVO

(Orden de antigüedad)

Ilmo. Sr. don Eduardo Pérez Agudo; Geografía (1.<sup>a</sup> Cátedra). Aribau, 7. — Telf. 23 61 56.

M. I. Sr. don José V. Amorós Barra; Arqueología, Epigrafía y Numismática. Valencia, 278. - Telf. 27 81 37.

M. I. Sr. don Pedro Font y Puig; Psicología Superior. Diputación, 353, 3.º, 1.ª. - Telf. 25 68 42.

M. I. Sr. don José M.ª Millás Vallicrosa; Lengua Hebrea. Vía Layetana, 141, 1.º, 2.ª.

M. I. Sr. don Luis Pericot García; Historia de España Antigua y Media. Rbla. Cataluña, 89, 3.º, 2.ª.



- M. I. Sr. don Mariano Bassols de Climent; Filología latina (2.<sup>a</sup> Cátedra). Paseo de Gracia, 65, 2.º - Telf. 27 69 78.
- M. I. Sr. don Alberto del Castillo Yurrita; Historia Universal Antigua y Media. Mallorca, 305, 4.º, 2.<sup>a</sup>. - Telf. 28 11 15.
- M. I. Sr. don Martín Almagro Basch; Prehistoria e Historia Antigua Universal y de España. Aribau, 179, 3.º - Telf. 27 14 46.
- M. I. Sr. don Sebastián Cirac Estopañán; Filología griega (1.<sup>a</sup> Cátedra). Marco Antonio, 10, 5.º, 1.<sup>a</sup>.
- Ilmo. Sr. don José María Castro y Calvo; Lengua y Literatura Españolas. Vergara, 9, pral. - Telf. 21 32 13.
- M. I. Sr. don Antonio Palomeque Torres; Historia Universal. Muntaner, 168, 5.º.
- M. I. Sr. don Felipe Mateu Llopis; Paleografía y Diplomática. Calabría, 75, 5.º. - Telf. 23 10 04.
- M. I. Sr. don Javier de Salas Bosch; Historia del Arte. Lauria, 124, 3.º, 1.<sup>a</sup>. - Telf. 28 34 62.
- M. I. Sr. don Jaime Vicens Vives; Historia Universal Moderna y Contemporánea. Santaló, 130.
- M. I. Sr. don José M.<sup>a</sup> Badía Margarit; Gramática Histórica de la Lengua Española. Puertaferri, 8, 2.º. - Telf. 22 26 02.
- M. I. Sr. don Alejandro Díez Macho; Lengua Hebrea y Lengua y Literatura Rabínica. Rosellón, 175. - Telf. 27 42 50.
- M. I. Sr. don Elías Terés Sádaba; Lengua Árabe y Árabe vulgar. Avda. José Antonio, 585.
- M. I. Sr. don Lisardo Rubio Fernández; Filología Latina (1.<sup>a</sup> Cátedra). Córcega, 568, 4.º.

#### CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO

##### *Encargados de Curso en esta Facultad*

- Magfco. y Excmo. Sr. don Enrique Luño Peña; Filosofía del Derecho. Vía Layetana, 48. - Telf. 22 41 67.
- M. I. Sr. don Juan Iglesias Santos; Instituciones Jurídicas Romanas. Rba. Cataluña, 129, 3.º. - Telf. 27 14 14.

#### CATEDRÁTICOS NUMERARIOS JUBILADOS

- M. I. Sr. don Joaquín J. Baró y Comas, Ludovico Pío, 7, pral. 1.<sup>a</sup>,

M. I. Sr. don Tomás Carreras Artau, Avda. José Antonio, 654,  
2.º, 2.ª. - Telf. 22 29 02.

M. I. Sr. don Emilio Huidobro de la Iglesia, Milanesado, 44.

#### PROFESORES ADJUNTOS

(Orden alfabético)

##### *Sección de Filología Clásica*

Don Juan Bastardas Parera, Bruch, 37, pral.

Doña Matilde Boleda Isarre, Provenza, 341. - Telf. 27 76 45.

Dr. don Julio Pallí Bonet, Enrique Granados 97, 1.º, 1.ª.

Dr. don Francisco Sanmartí Boncompte, Rambla del Prat, 8, 3.º, 2.ª.

##### *Sección de Filología Románica*

Don Ricardo Fernández de la Reguera, Séneca, 3.

Dr. don Martín de Riquer Morera, Camelias, 18. - Telf. 28 06 63.

Don José Roca Pons, Cruz, 34.

Don Antonio Vilanova Andreu, Bruch, 24, 2.º.

##### *Sección de Filología Semítica*

Don Juan Vernet Ginés, Castillejos, 334.

##### *Sección de Historia*

Dr. don Salvador Llobet Reverter, Menéndez Pelayo, 28 (Grano-  
llers).

Dr. don Juan Maluquer de Motes, Córcega, 413.

Dr. don Juan Mercader Riba, Hospital, 123. - Telf. 21 73 91.

Dr. don Rafael Olivar Bertrán, Avda. José Antonio, 286. -Telé-  
fono 23 65 84.

Dr. don Federico Udina Martorell, Condes de Barcelona, 2 - Te-  
léfono 22 30 03.



### *Sección de Filosofía*

Dr. don Joaquín Carreras Artau, Francolí, 59.

Don Francisco Gomá Musté, Mayor de Gracia, 13, 2.º. - Teléfono 27 40 83.

Dr. don Alejandro Sanvisens Marfull, Bassols, 28.

Dr. don Fermín de Urmeneta Cervera, Caspe, 78. - Telf. 25 63 45.

### PROFESORES ADJUNTOS HONORARIOS

Don Agustín Blánquez Fraile, Platón, 7.

Dra. doña Angeles Masiá de Ros, Casanovas, 26.

Dr. don Francisco Mirabent Vilaplana; Estética. Vía Layetana, 190.

Don Luis María Plaza Escudero; Gramática general. Provenza, 256, 2.º.

### PROFESORES ESPECIALES

Dr. don Javier Echave Sustaeta; Filología Latina. Córcega, 435. - Telf. 27 15 42.

Don Luigi de Filippo; Lengua y Literatura Italianas. Teodora Lamadrid, 20.

Don Conrado Griell Sentis; Lengua y Literatura Francesas. Muntaner, 235, 4.º. - Telf. 27 60 22.

Dr. don Antonio Grieria Gaja; Filología Catalana y Lengua Portuguesa. San Cugat. - Telf. 44.

Don Dris Jaladi Bornosi; Lengua Arabe. Rambla Santa Mónica, 27.

Dr. don Ramón Mallafré Lletjé; Lengua Arabe. Gerona, 6, pral. - Telf. 25 13 18.

Dr. don Ramón Roquer Vilarrasa; Metafísica e Historia de la Religión. Consejo de Ciento, 377, 1.º. - Telf. 21 87 34.

Dr. don Jorge Uscatescu; Filología Rumana. M. Lafuente, 8.

Dr. don Juan Vernet Ginés; Hist. Literatura Arabe. Castillejos, 334.

Don Antonio Vilanova Andreu; Lengua y Literatura Francesas. Bruch, 24, 2.º.

## PLAN DE ESTUDIOS

### EXAMEN DE INGRESO

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano, sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción de un texto adecuado a las enseñanzas de la Facultad de cada uno de los idiomas modernos, cursados en el Bachillerato por el aspirante, con auxilio de diccionario.

c) Versión de un texto latino de los cursados en el Bachillerato, con auxilio de diccionario.

Los ejercicios serán calificados en «admitidos» y «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias siguientes.

### ENSEÑANZAS

Las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras se desarrollarán en tres períodos: de Estudios Comunes, de Licenciatura especializada y de Doctorado.

Las enseñanzas del período de Estudios comunes se desarrollarán en dos cursos, divididos cada uno de ellos, a los efectos pedagógicos, en dos cuatrimestres. Las del período de la Licenciatura en tres cursos, divididos igualmente en dos cuatrimestres. Las del Doctorado, en un solo curso.

El primer período cuatrimestral comenzará el 5 de octubre y terminará el 14 de febrero, y el segundo comenzará el 15 de febrero y terminará el 15 de junio.

Para obtener el grado de Licenciado en cualquier Sección, es indispensable, como número mínimo de escolaridad, el de cinco cursos, correspondientes a los dos del período de estudios comunes, más los tres del período de Licenciatura especializada. Asimismo, para la obtención del grado de Doctor, es indispensable la escolaridad mínima de un curso.

La escolaridad mínima establecida, sólo podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación Universitaria Española.



## ESTUDIOS DE LICENCIATURA

### ESTUDIOS COMUNES

#### *Primer curso*

Cuatrimestres primero y segundo:

Lengua y Literatura Latinas. — Tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura Griegas o Arabes. — Tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura Españolas. — Tres horas semanales de clase.

Historia General de la Cultura. — Tres horas semanales de clase.

Historia General del Arte. — Tres horas semanales de clase.

Fundamentos de la Filosofía. — Tres horas semanales de clase.

#### *Segundo curso*

Cuatrimestres tercero y cuarto:

Lengua y Literatura Griegas o Arabes. — Tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura Latinas. — Tres horas semanales de clase.

Literatura Universal. — Tres horas semanales de clase.

Historia de los Sistemas Filosóficos. — Tres horas semanales de clase.

Historia General de España. — Tres horas semanales de clase.

Geografía General de España. — Tres horas semanales de clase.

En el desarrollo del plan del período de estudios comunes se tendrán en cuenta las siguientes observaciones metodológicas y prácticas:

a) La Lengua Arabe será obligatoria para los alumnos que hayan de cursar la Sección de Filología Semítica, y la Lengua Griega para los que hayan de cursar la Sección de Filología Clásica. Los alumnos de las restantes Secciones podrán elegir libremente una u otra disciplina.

b) Para los alumnos que no hayan de seguir la Sección de Fi-

lología Románica, bastará con el conocimiento práctico de una Lengua románica y otra no románica.

Los que se dediquen posteriormente a la Sección de Filología Románica traducirán y hablarán, por lo menos, dos Lenguas románicas y, además, traducirán el alemán.

## SECCION DE FILOSOFIA

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto :

Lógica. — Tres horas semanales de clase.

Cosmología. — Tres horas semanales.

Psicología experimental. — Tres horas semanales.

Historia de la Filosofía Antigua. — Tres horas semanales.

### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo :

Lógica (Metodología de las Ciencias). — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Metafísica (Ontología). — Tres horas semanales.

Psicología Racional. — Tres horas semanales.

Historia de la Filosofía Medieval. — Tres horas semanales.

Estética. (Principios, dos horas semanales; sólo se da en el cuatrimestre séptimo.) (Historia de las ideas estéticas, dos horas semanales, sólo durante el cuatrimestre octavo.)

Metafísica (Teodicea). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez :

Metafísica (Crítica). — Tres horas semanales.

Ética general. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Sociología. — Dos horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).



Historia de la Filosofía Moderna. — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Filosofía de la Historia. — Dos horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Filosofía del Derecho. — Dos horas semanales.

Ética especial. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

Historia de la Filosofía Contemporánea. — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

Historia de la Filosofía Española. — Dos horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

Filosofía de la Religión. — Dos horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

## SECCION DE FILOLOGIA CLASICA

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto :

Introducción a la Lingüística indoeuropea. — (Primer curso, cuatrimestre quinto), tres horas semanales. (Segundo curso, cuatrimestre sexto), tres horas semanales.

Filología Latina (primero, cuatrimestre quinto; segundo, cuatrimestre sexto). — Tres horas semanales.

Filología Griega (primero, cuatrimestre quinto; segundo, cuatrimestre sexto). — Tres horas semanales.

Geografía de la Antigüedad. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Historia Universal Antigua. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre sexto).

### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo :

Filología Latina (tercero, cuatrimestre séptimo; cuarto, cuatrimestre octavo). — Tres horas semanales.

Filología Latina (explicación de textos). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Filología Griega (tercero, séptimo cuatrimestre). — Tres horas semanales. (Cuarto, cuatrimestre octavo). — Cuatro horas semanales.

Historia de España Antigua. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Arqueología Clásica. — Tres horas semanales.

Epigrafía Clásica. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Historia de la Filología Antigua. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

Latín vulgar. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez:

Filología Latina (quinto, cuatrimestre noveno, tres horas semanales; sexto, cuatrimestre diez, cuatro horas semanales).

Filología Griega (quinto, cuatrimestre noveno, tres horas semanales; sexto, Literatura, cuatrimestre diez, cuatro horas semanales).

Historia de la Lengua Española (primer curso, cuatrimestre noveno, tres horas semanales). (Segundo curso, cuatrimestre diez, tres horas semanales.)

Paleografía y Crítica textual. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Seminario de Arqueología Clásica. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Historia del Humanismo Español. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

Instituciones jurídicas romanas (con aplicación a los textos clásicos). — Dos horas semanales (sólo se da en cuatrimestre diez).

Como cursos especiales voluntarios para los alumnos, además de los Seminarios que se establezcan, podrán figurar en la Facultad enseñanzas de Lengua Sánscrita, Lenguas Célticas y Lenguas Germánicas.

La Filología Latina podrá abarcar las siguientes materias: pri-



mera, Prosa clásica (explicación de textos); segunda, Poesía augustea (explicación de textos, con especial atención a la Sintaxis y a la Métrica); tercera, Fonética, Morfología y Semántica. El curso de explicación de textos de este cuatrimestre podrá versar sobre el latín preclásico, con especial atención a la Sintaxis; cuarta, Métrica arcaica; quinta, Latín imperial y postclásico. Explicación de textos, con especial atención a la Sintaxis; sexta, Literatura. Curso sintético de las principales figuras de cada época.

La Filología Griega podrá abarcar las siguientes materias: primera, Lengua Griega. Estudio del dialecto homérico, con explicación de textos; segunda, Literatura: Período anterior a las guerras médicas; tercera, Lengua Griega: Fonética y Morfología. Con explicación de textos. Cuarta, Literatura: Desde las guerras médicas hasta Alejandro Magno; quinta, Métrica: Explicación de textos poéticos; sexta, Literatura: Períodos alejandrino y romano.

## SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto:

Gramática General. — Tres horas semanales de clase.

Latín vulgar (con Comentario de textos). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Gramática Histórica de la Lengua Española. — Fonética y Morfología (una hora se dedicará al comentario de Filología de textos). — Cuatro horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Seminario de Gramática Histórica de la Lengua Española. — Dos horas semanales. (En el cuatrimestre quinto se dará Fonética y Morfología y en el sexto Sintaxis.)

Lenguas Románicas. — Curso Práctico hablado. Portugués. — Tres horas semanales. (El primer curso se dará en el cuatrimestre quinto y el segundo en el sexto.)

Crítica Literaria. — Tres horas semanales de clase.

Lenguas Románicas. — Curso práctico hablado. Italiano, pri-

mer curso (sólo se da en el cuatrimestre sexto), cuatro horas semanales.

#### *Cuarto curso*

Cuatrimetres séptimo y octavo :

Gramática Histórica de la Lengua Española (Semántica) — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Historia de la Lengua y Literatura Españolas. — Tres horas semanales. (En el cuatrimestre séptimo, desde los orígenes hasta el siglo XVI, y en el octavo, los siglos XVI y XVII.)

Lenguas Románicas. Curso práctico hablado. Francés. — Tres horas semanales. (En el cuatrimestre séptimo, el primer curso; en el octavo, el segundo curso.)

Lenguas Románicas. Curso Práctico hablado. Italiano. — (Segundo curso), tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Lenguas Románicas. Curso Práctico hablado. Portugués. — (Tercer curso), tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

Comentario Estilístico de Textos Clásicos y Modernos Románicos. Primer curso. Galaico-Portugués. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Filología Galaico-Portuguesa. Lengua y Literatura Medieval. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Comentarios estilísticos de Textos Clásicos y Modernos Románicos. Segundo curso. Italiano. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

Historia de las Literaturas Románicas. Literatura Portuguesa. — Tres horas semanales (se da en el cuatrimestre octavo).

Filología Rumana. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

#### *Quinto curso*

Cuatrimetres noveno y décimo :

Historia de la Lengua y de la Literatura Españolas : (Siglos XVIII al XX). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).



Lenguas Románicas. Curso práctico hablado. Italiano (tercer curso). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Comentario estilístico de textos clásicos y modernos Románicos. Tercer curso. Francés. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Lingüística Románica. — Tres horas semanales de clase. (Primer curso, cuatrimestre noveno; segundo curso, cuatrimestre décimo.)

Historia de las Literaturas Románicas. Italiana. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Filología Catalana. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Lenguas Románicas. Curso Práctico hablado. Francés (tercer curso). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

Dialectología Hispánica. — (Dos horas se dedicarán al comentario filológico de textos medievales). — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

Literatura Hispano-Americana. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

Paleografía Española. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

## SECCION DE FILOLOGIA SEMITICA

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto:

Lengua Árabe. — (Primer curso, cuatrimestre quinto; segundo curso, cuatrimestre sexto); tres horas semanales de clase.

Lengua Hebrea. — (Primer curso, cuatrimestre quinto; segundo curso, cuatrimestre sexto); tres horas semanales de clase.

Historia del Antiguo Oriente. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Historia de la Filosofía Medieval. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Historia de la España Medieval. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre sexto).

Historia del Pueblo de Israel. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre sexto).

Historia del Oriente Musulmán. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre sexto).

#### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo:

Lengua Árabe. — Tres horas semanales de clase (tercer curso). Sólo se da en el cuatrimestre séptimo.

Lengua Hebrea. — Tres horas semanales de clase. (Tercer curso, cuatrimestre séptimo; cuarto curso, cuatrimestre octavo.)

Historia del Arte Medieval. — Tres horas semanales de clase.

Historia de la Literatura Española. — (Desde los orígenes al siglo xv); tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Árabe vulgar. — (Primer curso), tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

Historia de la Literatura Árabe Clásica. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

Historia del Occidente Musulmán. — Tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

#### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y décimo:

Árabe vulgar. — Segundo curso, tres horas semanales de clase (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Literatura Árabe-Española. — (Primer curso, cuatrimestre noveno; segundo curso, cuatrimestre décimo), tres horas semanales de clase.

Lengua y Literatura Rabínicas. — Tres horas semanales. (Primer curso, cuatrimestre noveno; segundo curso, cuatrimestre décimo.)

Paleografía Árabe y Hebrea. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).



Filología Árábigo-Española. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Instituciones de Derecho Islámico y su Historia. — Dos horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Exégesis Lingüística Bíblica. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

Historia de la Ciencia Árábica. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

El Islam Contemporáneo. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

## SECCION DE HISTORIA

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto :

Prehistoria e Historia Universal de la Edad Antigua. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Prehistoria e Historia de España en la Edad Antigua. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Geografía general. — Tres horas semanales.

Arqueología. — Tres horas semanales.

Paleografía. — Tres horas semanales.

Epigrafía. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre quinto).

Historia Universal de la Edad Antigua. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre sexto).

Historia de España en la Edad Antigua. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre sexto).

Numismática. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre sexto).

### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo :

Historia Universal de la Edad Media. — Tres horas semanales.

Historia de España en la Edad Media. — Tres horas semanales.

Geografía de España y de los pueblos hispánicos. — Tres horas semanales.

Historia del Arte Medieval. — Tres horas semanales.

Diplomática. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Latín Medieval. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre octavo).

### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez :

Historia Universal de la Edad Moderna. — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Historia de España en la Edad Moderna. — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Geografía descriptiva. — Tres horas semanales.

Historia de América. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Historia del Arte Medieval. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre noveno).

Historia Universal de la Edad Contemporánea. — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

Historia de España en la Edad Contemporánea. — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

Historia de la colonización española. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea. — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre diez).

En los cursos de Historia del Arte se atenderá especialmente a la enseñanza del Arte Español.

En los cursos de Geografía de toda la Licenciatura se procurará una proporcionada exposición de todo el contenido de la materia, atendiendo de manera especial al estudio de la Geografía de España y de los pueblos de habla española y dedicando la atención debida a la Historia de la Geografía.

Como cursos especiales, de carácter voluntario, los alumnos de los dos últimos años podrán asistir a uno de los Seminarios establecidos por la Facultad.



## ESTUDIOS DE DOCTORADO

Los Cursos monográficos para el Grado de Doctor desarrollados en esta Facultad son plenamente válidos a los efectos de colación del correspondiente Título, sea cualquiera el Plan de Estudios a que pertenezcan los Licenciados que los cursen con aprovechamiento.

El número de Cursos monográficos organizados por la Facultad no podrá ser inferior a tres por Sección, ni superior a cinco.

Los cuadros de enseñanza de los cursos monográficos varían anualmente.

La elección de tema y elaboración de las tesis doctorales podrá ser realizada, asimismo, en esta Facultad, pero su presentación y examen se efectuará en la Universidad de Madrid.

### CUADRO DE ENSEÑANZAS PARA EL CURSO 1949-1950

#### ESTUDIOS COMUNES

##### *Primer curso*

|                                       |                                 |           |
|---------------------------------------|---------------------------------|-----------|
| Lengua y Lit. <sup>a</sup> Latinas    | Prof. Enc. Sr. Bastardas        | l. mi. v. |
| Lengua y Lit. <sup>a</sup> Griegas    | Cat. <sup>o</sup> Dr. Cirac     | m. j. s.  |
| Lengua y Lit. <sup>a</sup> Arabes     | Cat. <sup>o</sup> Dr. Terés     | m. j. s.  |
| Lengua y Lit. <sup>a</sup> Españolas  | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castro    | m. j. s.  |
| Historia del Arte                     | Cat. <sup>o</sup> Dr. Almagro   | m. j. s.  |
| Fundamentos de Filosofía              | Prof. Enc. Dr. Urmeneta         | l. mi. v. |
| Hist. <sup>a</sup> Gen. de la Cultura | Cat. <sup>o</sup> Dr. Palomeque | l. mi. v. |

##### *Segundo curso*

|                                    |                                 |           |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------|
| Lengua y Lit. <sup>a</sup> Latinas | Cat. <sup>o</sup> Dr. Bassols   | m. j. s.  |
| Lengua y Lit. <sup>a</sup> Griegas | Cat. <sup>o</sup> Dr. Cirac     | m. j. s.  |
| Lengua y Lit. <sup>a</sup> Arabes  | Cat. <sup>o</sup> Dr. Terés     | m. j. s.  |
| Literatura Universal               | Cat. <sup>o</sup> Dr. Palomeque | l. mi. v. |

|                                    |                         |           |
|------------------------------------|-------------------------|-----------|
| Hist. Gen. de España               | Cat.º Dr. Almagro       | l. mi. v. |
| Hist.ª de los sistemas filosóficos | Prof. Enc. Dr. Urmeneta | l. mi. v. |
| Geografía general y de España      | Cat.º Dr. Pérez Agudo   | m. j. s.  |

### SECCIÓN DE FILOSOFÍA

#### *Tercer curso*

|                                |                         |           |
|--------------------------------|-------------------------|-----------|
| Lógica                         | Prof. Enc. Dr. Urmeneta | m. j. s.  |
| Cosmología                     | Cat.º Dr. Font          | m. j. s.  |
| Psicología                     | Cat.º Dr. Font          | m. j. s.  |
| Hist.ª de la Filosofía Antigua | Prof. Enc. Dr. Carreras | l. mi. v. |

#### *Cuarto curso*

|                                 |                          |           |
|---------------------------------|--------------------------|-----------|
| Lógica (Metod. Ciencias)        | Prof. Enc. Dr. Urmeneta  | m. j. s.  |
| Metafísica (Ontología)          | Prof. Enc. Dr. Carreras  | l. mi. v. |
| Metafísica (Teodicea)           | Prof. Enc. Dr. Roquer    | l. mi. v. |
| Psicología racional             | Cat.º Dr. Font           | l. mi. v. |
| Hist.ª de la Filosofía Medieval | Prof. Enc. Dr. Sanvisens | l. mi. v. |
| Estética                        | Prof. Enc. Dr. Mirabent  | l. mi. v. |

#### *Quinto curso*

|                                        |                          |           |
|----------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Metafísica (Crítica)                   | Prof. Enc. Dr. Bofill    | m. j. s.  |
| Ética general y especial               | Prof. Enc. Dr. Sanvisens | l. mi. v. |
| Sociología                             | Prof. Enc. Dr. Sanvisens | m. j. s.  |
| Hist.ª de la Filosofía Moderna y Cont. | Prof. Enc. Dr. Carreras  | m. j. s.  |
| Filosofía de la Historia               | Cat.º Dr. Vicens         | l. mi. v. |
| Filosofía del Derecho                  | Cat.º Dr. Luño           | v. y s.   |
| Hist.ª de la Filosofía española        | Prof. Enc. Dr. Carreras  | m. j. s.  |
| Filosofía de la Religión               | Prof. Enc. Dr. Roquer    | mi. y v.  |



## SECCIÓN DE FILOLOGÍA CLÁSICA

### *Tercer curso*

|                                  |                          |           |
|----------------------------------|--------------------------|-----------|
| Introd. Lingüística indo-europea | Prof. Enc. Sr. Alsina    | l. mi. v. |
| Filología Latina                 | Prof. Enc. Dr. Echave    | m. j. s.  |
| Filología Griega                 | Prof. Enc. Dr. Sanmartí. | m. j. s.  |
| Geog. de la Antigüedad           | Cat.º Dr. Almagro        | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> Univ. Antigua | Cat.º Dr. Almagro        | l. mi. v. |

### *Cuarto curso*

|                                         |                          |           |
|-----------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Filología Latina                        | Cat.º Dr. Bassols        | l. mi. v. |
| Filología Griega                        | Cat.º Dr. Cirac          | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de España Antigua    | Cat.º Dr. Pericot        | l. mi. v. |
| Filología Latina (explicación textos)   | Cat.º Dr. Bassols        | l. mi. v. |
| Arqueología clásica                     | Cat.º Dr. Amorós         | m. j. s.  |
| Epigrafía clásica                       | Cat.º Dr. Amorós         | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Filos. Antigua | Prof. Enc. Dr. Carreras  | l. mi. v. |
| Latín vulgar                            | Prof. Enc. Sr. Bastardas | l. mi. v. |

### *Quinto curso*

|                                          |                    |           |
|------------------------------------------|--------------------|-----------|
| Filología Latina                         | Cat.º Dr. Bassols  | l. mi. v. |
| Filología Griega                         | Cat.º Dr. Cirac    | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Lengua Española | Cat.º Dr. Badía    | l. mi. v. |
| Paleografía y Crítica de textos          | Cat.º Dr. Mateu    | m. j. s.  |
| Seminario de Arqueología                 | Cat.º Dr. Amorós   | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> del Humanismo español | Cat.º Dr. Bassols  | l. mi. v. |
| Instituciones jurídicas romanas          | Cat.º Dr. Iglesias | j. y s.   |

## SECCIÓN DE FILOLOGÍA ROMÁNICA

### *Tercer curso*

|                                               |                              |           |
|-----------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| Gramática general                             | Prof. Enc. Sr. Plaza         | l. mi. v. |
| Latín vulgar (coment. <sup>o</sup> de textos) | Prof. Enc. Sr. Bastardas     | m. j. s.  |
| Gramática histórica Leng. española            | Cat. <sup>o</sup> Dr. Badía  | l. mi. v. |
| Portugués (curso práctico hablado)            | Prof. Enc. Dr. Grieria       | m. j. s.  |
| Italiano (curso práctico hablado)             | Prof. Enc. Dr. de Filippo    | m. j. s.  |
| Crítica Literaria                             | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castro | l. mi. v. |
| Seminario Gramática Histórica                 | Cat. <sup>o</sup> Dr. Badía  | jueves    |

### *Cuarto curso*

|                                                             |                              |           |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| Gramática Histórica Leng. Española                          | Cat. <sup>o</sup> Dr. Badía  | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Leng. y Lit. <sup>a</sup> Española | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castro | l. mi. v. |
| Francés (curso práctico hablado)                            | Prof. Enc. Sr. Griell        | l. mi. v. |
| Italiano (curso práctico hablado)                           | Prof. Enc. Dr. de Filippo    | m. j. s.  |
| Portugués (curso práctico hablado)                          | Prof. Enc. Dr. Grieria       | m. j. s.  |
| Portugués (comentario de textos)                            | Prof. Enc. Dr. Riquer        | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Literatura portuguesa              | Prof. Enc. Dr. Riquer        | m. j. s.  |
| Filología portuguesa                                        | Prof. Enc. Dr. Riquer        | m. j. s.  |
| Filología rumana                                            | Prof. Enc. Sr. Uscatescu     | l. mi. v. |



### *Quinto curso*

|                                                       |                              |           |
|-------------------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| Hist. <sup>a</sup> de la Lengua y Literatura Española | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castro | m. j. s.  |
| Italiano (curso práctico hablado)                     | Prof. Enc. Dr. De Filippo    | m. j. s.  |
| Francés (comentario de textos)                        | Prof. Enc. Sr. Vilanova      | l. mi. v. |
| Lingüística románica                                  | Cat. <sup>o</sup> Dr. Badia  | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Literatura italiana          | Prof. Enc. Dr. De Filippo    | m. j. s.  |
| Filología catalana                                    | Prof. Enc. Dr. Grieria       | l. mi. v. |
| Francés (curso práctico hablado)                      | Prof. Enc. Sr. Griell        | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Lit. francesa                | Prof. Enc. Sr. Vilanova      | l. mi. v. |
| Dialectología hispánica                               | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castro | m. j. s.  |
| Literatura hispanoamericana                           | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castro | l. mi. v. |
| Paleografía española                                  | Cat. <sup>o</sup> Dr. Mateu  | l. mi. v. |

### SECCIÓN DE FILOLOGÍA SEMÍTICA

#### *Tercer curso*

|                                             |                                 |           |
|---------------------------------------------|---------------------------------|-----------|
| Lengua Árabe                                | Prof. Enc. Dr. Mallafré         | m. j. s.  |
| Lengua Hebrea                               | Cat. <sup>o</sup> Dr. Díez      | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> del Antig. Oriente       | Cat. <sup>o</sup> Dr. Pericot   | l. mi. v. |
| Hist. <sup>a</sup> de la Filosofía Medieval | Cat. <sup>o</sup> Dr. Palomeque | l. mi. v. |
| Latín medieval                              | Cat. <sup>o</sup> Dr. Mateu     | mi. y v.  |
| Hist. <sup>a</sup> del pueblo de Israel     | Cat. <sup>o</sup> Dr. Díez      | m. j. s.  |

#### *Cuarto curso*

|                                      |                               |           |
|--------------------------------------|-------------------------------|-----------|
| Lengua Árabe                         | Prof. Enc. Dr. Vernet         | l. mi. v. |
| Lengua Hebrea                        | Cat. <sup>o</sup> Dr. Millás  | l. mi. v. |
| Hist. <sup>a</sup> del Arte Medieval | Cat. <sup>o</sup> Dr. Almagro | l. mi. v. |

|                                              |                              |           |
|----------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| Hist. <sup>a</sup> de la Literatura española | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castro | m. j. s.  |
| Arabe vulgar                                 | Prof. Enc. Sr. Jaladí        | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Lit. árabe clásica. | Prof. Enc. Dr. Vernet        | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> del Occidente Musulmán    | Cat. <sup>o</sup> Dr. Terés  | l. mi. v. |

#### *Quinto curso*

|                                                 |                              |           |
|-------------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| Arabe vulgar                                    | Prof. Enc. Sr. Jaladí        | l. mi. v. |
| Lit. arábigoespañola                            | Cat. <sup>o</sup> Dr. Terés  | m. j. s.  |
| Lengua y Literatura rabínicas                   | Cat. <sup>o</sup> Dr. Millás | l. mi. v. |
| Paleografía árabe y hebrea                      | Cat. <sup>o</sup> Dr. Díez   | m. j. s.  |
| Filolog. arábigoespañola                        | Cat. <sup>o</sup> Dr. Terés  | l. mi. v. |
| Instituciones de Derecho Islámico y su Historia | Prof. Enc. Dr. Mallafré      | l. mi. v. |
| Exégesis Lingüística Bíblica                    | Cat. <sup>o</sup> Dr. Díez   | m. j. s.  |
| Hist. de la ciencia arábiga                     | Cat. <sup>o</sup> Dr. Millás | m. j. s.  |
| El Islam Contemporáneo                          | Cat. <sup>o</sup> Dr. Millás | l. mi. v. |

### SECCIÓN DE HISTORIA

#### *Tercer curso*

|                                                   |                                   |           |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Prehistoria                                       | Cat. <sup>o</sup> Dr. Almagro     | l. mi. v. |
| Prehistoria e Hist. <sup>a</sup> Univ. Antigua    | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castillo    | m. j. s.  |
| Prehistoria e Hist. <sup>a</sup> Española Antigua | Cat. <sup>o</sup> Dr. Pericot     | l. mi. v. |
| Geografía                                         | Cat. <sup>o</sup> Dr. Pérez Agudo | l. mi. v. |
| Arqueología                                       | Cat. <sup>o</sup> Dr. Amorós      | l. mi. v. |
| Epigrafía                                         | Cat. <sup>o</sup> Dr. Amorós      | l. mi. v. |
| Numismática                                       | Cat. <sup>o</sup> Dr. Amorós      | l. mi. v. |
| Paleografía                                       | Cat. <sup>o</sup> Dr. Mateu       | m. j. s.  |



#### *Cuarto curso*

|                                               |                                   |           |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Hist. <sup>a</sup> Univ. de la Edad Media     | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castillo    | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de España en la Edad Media | Cat. <sup>o</sup> Dr. Pericot     | l. mi. v. |
| Geografía                                     | Cat. <sup>o</sup> Dr. Pérez Agudo | l. mi. v. |
| Hist. <sup>a</sup> del Arte Medieval          | Cat. <sup>o</sup> Dr. Vicens      | l. mi. v. |
| Diplomática                                   | Cat. <sup>o</sup> Dr. Mateu       | l. mi. v. |
| Latín medieval                                | Cat. <sup>o</sup> Dr. Mateu       | l. mi. v. |

#### *Quinto curso*

|                                                      |                                   |           |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Hist. <sup>a</sup> Universal Moderna y Contemporánea | Cat. <sup>o</sup> Dr. Vicens      | l. mi. v. |
| Historia de España Moderna y Contemporánea           | Cat. <sup>o</sup> Dr. Palomeque   | l. mi. v. |
| Geografía                                            | Cat. <sup>o</sup> Dr. Pérez Agudo | m. j. s.  |
| Historia de América                                  | Cat. <sup>o</sup> Dr. Palomeque   | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> de la Colonización española       | Cat. <sup>o</sup> Dr. Palomeque   | m. j. s.  |
| Hist. <sup>a</sup> del Arte moderno y contemporáneo. | Cat. <sup>o</sup> Dr. Castillo    | m. j. s.  |

### CURSOS MONOGRÁFICOS DEL DOCTORADO

#### SECCIÓN DE FILOSOFÍA

- Sobre los términos que en distintas lenguas significa educación (Conexiones de ideas). — Cat.<sup>o</sup> Dr. Font y Puig.
- Influencia de la Filosofía hispanomusulmana e hispanohebraica en la escolástica medieval. — Cat.<sup>o</sup> Dr. Millás.
- Unidad y continuidad del pasado histórico como base de la Filosofía de la Historia. — Cat.<sup>o</sup> Dr. Vicens.

#### SECCIÓN DE FILOLOGÍA CLÁSICA

- La concordancia gramatical y sus problemas. — Cat.<sup>o</sup> Dr. Bassols.
- La Historia de Tucídides. — Cat.<sup>o</sup> Dr. Cirac.
- La Historia de Herodoto. — Cat.<sup>o</sup> Dr. Rubio.

#### SECCIÓN DE FILOLOGÍA ROMÁNICA

La vida y las costumbres de la Edad Media, según los prosistas.—

Cat.º Dr. Castro.

Problemas fonéticos de catalán. — Cat.º Dr. Badía.

Paleografía de los textos románicos y su metodología. — Cat.º

Dr. Mateu.

#### SECCIÓN DE FILOLOGÍA SEMÍTICA

Relación de la Teología musulmana con la Teología cristiana y judaica. — Cat.º Dr. Millás.

Introducción al estudio de los Targumim. — Cat.º Dr. Díez.

Poesía árabe. — Cat.º Dr. Terés.

#### SECCIÓN DE HISTORIA

Etnología americana. Los pueblos de Centroamérica. — Cat.º Doctor Pericot.

Desarrollo de la vida barcelonesa durante la Edad Media. — Cat.º Dr. Castillo.

La política mediterránea en los albores de la Edad Moderna. — Cat.º Dr. Vicens.



## 2. FACULTAD DE DERECHO

### DECANO

Ilmo. Sr. Don José María Pi Suñer. — Catedrático de Derecho Administrativo.

### VICEDECANO

Ilmo. Sr. Don Antonio Polo Díez. — Catedrático de Derecho Mercantil.

### SECRETARIO

M. I. Sr. Don Octavio Pérez-Vitoria y Moreno. — Catedrático de Derecho Penal.

### CATEDRÁTICOS NUMERARIOS EN ACTIVO

#### (Orden de antigüedad)

M. I. Sr. Don José María Trias de Bés; Derecho Internacional. Consejo de Ciento, 391. - Telf. 21 88 69.

M. I. Sr. Don Nicolás de Otto Escudero; Derecho Canónico. Balmes, 373. - Telf. 28 07 13.

Magfco. y Excmo. Sr. don Enrique Luño Peña; Derecho Natural y Filosofía del Derecho. Vía Layetana, 48. - Telf. 22 41 67.

M. I. Sr. don Luis García de Valdeavellano Arcimis; Historia del Derecho Español. Madrazo, 111. - Telf. 27 16 73.

Ilmo. Sr. don Francisco Bonet Ramón; Derecho Civil (2.<sup>a</sup> Cátedra). Avda. J. Antonio, 472. - Telf. 23 38 16.

Ilmo. Sr. don Antonio Polo Díez; Derecho Mercantil. Valencia, 176. - Telf. 28 65 60.

Ilmo. Sr. don José M.<sup>a</sup> Pi Suñer; Derecho Administrativo. Rambla Cataluña, 67. - Telf. 28 37 62.

M. I. Sr. don Octavio Pérez-Vitoria y Moreno; Derecho Penal. Mariano Cubí, 55. - Telf. 28 29 52.

- M. I. Sr. don Miguel Fénech Navarro; Derecho Procesal. Ronda Universidad, 20. - Telf. 22 08 28.
- M. I. Sr. don Carlos Ollero Gómez; Derecho Político (agregado a la Fac. de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid).
- M. I. Sr. don Juan Iglesias Santos; Derecho Romano. Rbla. Cataluña, 129. - Telf. 27 14 14.
- M. I. Sr. don Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo; Derecho Civil (1.<sup>a</sup> Cátedra). Avda. José Antonio, 585.

#### CATEDRÁTICOS JUBILADOS

- Excmo. Sr. don Eusebio Díaz González (Rector Honorario), Avenida Generalísimo, 399. - Telf. 27 29 54.
- Excmo. Sr. don Joaquín Dualde Gómez, Aragón, 308. - Teléfono 21 44 90.

#### PROFESORES ADJUNTOS

(Orden alfabético)

- Dr. don Ramón Badenes Gasset; Derecho Civil (2.<sup>a</sup> Cátedra). Consejo de Ciento, 236. - Telf. 23 87 50.
- Dr. don Manuel Ballbé Prunés; Catedrático excedente de Derecho Administrativo. Muntaner, 175. - Telf. 21 44 62.
- Dr. don Lucas Beltrán Flores; Economía y Hacienda. Lauria, 51. - Telf. 21 19 89.
- Don Jorge Carreras Llansana; Derecho Natural y Filosofía del Derecho. Travesía San Antonio, 29. - Telf. 27 49 66.
- Don Miguel Cuervo Pita; Derecho Penal. Laforja, 95. - Teléfono 25 06 31.
- Don Fabián Estapé Rodríguez; Historia del Derecho. Paseo de San Juan, 11.
- Dr. don Fernando Giménez Artigues; Derecho Internacional. Diputación, 288. - Telf. 21 50 08.
- Dr. don Juan Majem Morgades; Derecho Mercantil. Casanova, 96.
- Dr. don Jaime Mans Puigarnau; Derecho Canónico. Enrique Granados, 125.



- Don Ramiro Manubens González-Sandoval; Derecho Procesal. Consejo de Ciento, 291. - Telf. 21 60 73.
- Dr. don José María Pou de Avilés; Derecho Civil. Plaza Letamendi, 24. - Telf. 28 06 32.
- Don Agustín de Semir Rovira; Derecho Político. Córcega, 286. - Telf. 28 26 48.
- Don Fernando Zamora Sitges; Derecho Romano. Ronda San Antonio, 3. - Telf. 22 36 84.

#### PROFESORES ADJUNTOS HONORARIOS

- Dr. don Antonio Aunós Pérez, Mayor de Gracia, 1. - Telf. 28 20 29.
- Dr. don Eusebio Díaz Morera, Avda. Generalísimo, 399. - Teléfono 27 29 54.
- Don Miguel Pérez Rosales, Balmes, 441. -Telf. 28 01 69.
- Dr. don Luis Riera Aísa; Derecho Civil. Vía Layetana, 106. - Teléfono 22 62 70.
- Dr. don Antonio M. Simarro Puig, Rbla. Cataluña, 121. - Teléfono 28 02 20.

#### PLAN DE ESTUDIOS

##### EXAMEN DE INGRESO

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano, sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario, de un texto de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Traducción, con auxilio de diccionario, de un texto latino, clásico o de un jurista español.

Los ejercicios serán calificados en «admitidos» y «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias siguientes.

## ENSEÑANZAS

Las enseñanzas de la Facultad de Derecho se desarrollarán en dos grados: El de Licenciado y el de Doctor.

Los cursos del período de Licenciatura se distribuirán en dos períodos cuatrimestrales: El primero comenzará el cinco de octubre y terminará el catorce de febrero, y el segundo comenzará el quince de febrero y terminará el quince de junio.

El período de la Licenciatura constará de diez cuatrimestres, que se considerarán como mínimo de escolaridad a los efectos de la Ley.

Las enseñanzas del período del Doctorado se desarrollarán en un curso mínimo de escolaridad, dividido en dos cuatrimestres.

La escolaridad mínima establecida sólo podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación Universitaria Española.

## ESTUDIOS DE LICENCIATURA

### *Primer curso*

Cuatrimestres primero y segundo:

Derecho Natural. — Cuatro horas semanales.

Historia e Instituciones del Derecho Romano. — Cinco horas semanales.

Historia del Derecho Español (Fuentes e Instituciones político-administrativas). — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre primero).

Economía Política. — Tres horas semanales durante el primer cuatrimestre y cuatro horas en el segundo.

Derecho Político (Teoría de la Sociedad). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre segundo).

### *Segundo curso*

Cuatrimestres tercero y cuarto:

Derecho Canónico (Fuentes y Derecho Público Eclesiástico). —



Cinco horas semanales durante el tercer cuatrimestre. (Instituciones y Derecho Matrimonial). — Cinco horas semanales durante el cuarto cuatrimestre.

Derecho Político (Teoría de la organización política), sólo se da en el tercer cuatrimestre. (Español y extranjero), sólo se da en el cuarto cuatrimestre. — Cuatro horas semanales de clase.

Derecho Civil (Introducción al Derecho Civil y Derecho de las personas). — Tres horas semanales.

Derecho Penal (Parte general). — Cuatro horas semanales.

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto:

Derecho Civil (Derechos reales y Derecho hipotecario). — Cuatro horas semanales durante el quinto cuatrimestre y cinco horas semanales durante el sexto cuatrimestre.

Derecho Administrativo (Parte general), sólo se da en el quinto cuatrimestre. (Parte especial), en el sexto. — Cinco horas semanales.

Derecho Internacional Público. — Tres horas semanales.

Hacienda Pública (Principios generales). — Cuatro horas semanales.

### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo:

Derecho Civil (Derecho de Obligaciones y Contratos). — Cuatro horas semanales.

Derecho Administrativo (Parte especial). — Tres horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre séptimo).

Derecho Procesal (Organización y procedimiento civil). — Cinco horas semanales durante el séptimo cuatrimestre. (Procedimiento civil y penal). — Tres horas semanales durante el cuatrimestre octavo.

Hacienda Pública (Derecho Fiscal). — Cuatro horas semanales (sólo se da durante el cuatrimestre séptimo).

Derecho del Trabajo. — Dos horas semanales durante el séptimo cuatrimestre y tres horas semanales en el octavo.

Historia del Derecho Español (Privado, Penal y Procesal). — Tres horas semanales (sólo se da durante el cuatrimestre octavo).

Derecho Mercantil (Conceptos generales, comerciante individual y sociedades). — Tres horas semanales (sólo se da durante el octavo cuatrimestre).

### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez:

Derecho Civil (Derecho de familia y sucesiones). — Cuatro horas semanales.

Derecho Procesal (Procedimientos especiales). — Cuatro horas semanales (sólo se da durante el cuatrimestre noveno).

Derecho Mercantil (Títulos valores y contratos). — Cinco horas semanales durante el cuatrimestre noveno. (Quiebras y Derecho Marítimo). — Cinco horas semanales, en el décimo.

Derecho Internacional Privado (Parte general). — Tres horas semanales durante el cuatrimestre noveno. (Parte especial). — Tres horas semanales, en el décimo.

Filosofía del Derecho. — Cuatro horas semanales (sólo se da en el cuatrimestre décimo).

## ESTUDIOS DEL DOCTORADO

Los Cursos Monográficos para el Grado de Doctor desarrollados en esta Facultad son plenamente válidos a los efectos de colación del correspondiente Título, sea cualquiera el Plan de Estudios a que pertenezcan los Licenciados que los cursen con aprovechamiento.

A dicho fin, la Facultad tiene organizados seis cursos de carácter monográfico, variando anualmente los cuadros de enseñanza.

La elección de tema y elaboración de tesis doctorales podrán ser realizados, asimismo, en esta Facultad, pero su presentación y examen se verificará en la Universidad de Madrid.



# CUADRO DE ENSEÑANZAS PARA EL CURSO 1949-1950

## Primer curso

### Primer cuatrimestre

|                      |                         |              |
|----------------------|-------------------------|--------------|
| Derecho Natural      | Cat.º Dr. Luño          | l. m. mi. j. |
| Derecho Romano       | Cat.º Dr. Iglesias      | l.m.mi.j.v.  |
| Economía Política    | Prof. Enc. Dr. Beltrán  | l. mi. v.    |
| Historia del Derecho | Cat.º Dr. Valdeavellano | l. mi. j. v. |

### Segundo cuatrimestre

|                   |                        |              |
|-------------------|------------------------|--------------|
| Derecho Natural   | Cat.º Dr. Luño         | l. m. mi. j. |
| Derecho Romano    | Cat.º Dr. Iglesias     | l.m.mi.j.v.  |
| Economía Política | Prof. Enc. Dr. Beltrán | l. mi. v.    |
| Derecho Político  | Prof. Enc. Sr. Semir   | l.m.mi.j.v.  |

## Segundo curso

### Primer cuatrimestre

|                       |                         |              |
|-----------------------|-------------------------|--------------|
| Derecho Canónico      | Cat.º Dr. Otto          | l.m.mi.j.v.  |
| Derecho Político 2.º  | Prof. Enc. Dr. Ballbé   | mi. j. v. s. |
| Derecho Civil 1.º     | Cat.º Dr. Bonet         | l. m. mi.    |
| Derecho Penal General | Cat.º Dr. Pérez-Vitoria | l. m. mi. j. |

### Segundo cuatrimestre

|                       |                         |              |
|-----------------------|-------------------------|--------------|
| Derecho Político 2.º  | Prof. Enc. Dr. Ballbé   | mi. j. v. s. |
| Derecho Civil 1.º     | Cat.º Dr. Bonet         | l. m. mi.    |
| Derecho Penal General | Cat.º Dr. Pérez-Vitoria | l. m. mi. j. |
| Derecho Canónico      | Cat.º Dr. Otto          | l.m.mi.j.v.  |

## Tercer curso

### Primer cuatrimestre

|                          |                         |              |
|--------------------------|-------------------------|--------------|
| Derecho Penal especial   | Cat.º Dr. Pérez-Vitoria | m. j.        |
| Derecho Civil 2.º        | Cat. Dr. Bonet          | l. m. mi. j. |
| Derecho Administrat. 1.º | Cat.º Dr. Pi Suñer      | l. m. mi. v. |
| Derecho Inter. Público   | Cat.º Dr. Trías de Bes  | m. j. s.     |

### Segundo cuatrimestre

|                          |                        |             |
|--------------------------|------------------------|-------------|
| Hacienda Pública 1.º     | Prof. Enc. Dr. Beltrán | l. m. j. s. |
| Derecho Civil 2.º        | Cat.º Dr. Bonet        | l.m.mi.j.v. |
| Derecho Inter. Público   | Cat.º Dr. Trías de Bes | m. j. s.    |
| Derecho Administrat. 1.º | Cat.º Dr. Pi Suñer     | l.m.mi.j.v. |

### Cuarto curso

#### Primer cuatrimestre

|                          |                                 |              |
|--------------------------|---------------------------------|--------------|
| Hacienda Pública 2.º     | Prof. Enc. Dr. Beltrán          | l. m. j. s.  |
| Derecho Administrat. 2.º | Cat.º Dr. Pi Suñer              | m. mi.       |
| Derecho Civil 3.º        | Prof. Enc. Dr. Pou de<br>Avilés | l. m. mi. j. |
| Derecho Procesal 1.º     | Cat.º Dr. Fenech                | l.m.mi.j.v.  |
| Derecho del Trabajo      | Cat.º Dr. Bonet                 | j. v.        |

#### Segundo cuatrimestre

|                      |                                        |              |
|----------------------|----------------------------------------|--------------|
| Derecho del Trabajo  | Cat.º Dr. Bonet                        | j. v. s.     |
| Derecho Mercantil    | Cat.º Dr. Polo                         | l. mi. v.    |
| Derecho Civil 3.º    | Cat.º Dr. Fernández-Vi-<br>llavicencio | l. m. mi. j. |
| Historia del Derecho | Cat.º Dr. Valdeavellano                | l. mi. v.    |
| Derecho Procesal 1.º | Cat.º Dr. Fenech                       | m. j. s.     |

### Quinto curso

#### Primer cuatrimestre

|                        |                                 |              |
|------------------------|---------------------------------|--------------|
| Derecho Civil 4.º      | Prof. Enc. Dr. Pou de<br>Avilés | l. m. mi. j. |
| Derecho Mercantil      | Cat.º Dr. Polo                  | l.m.mi.j.v.  |
| Derecho Procesal 2.º   | Cat.º Dr. Fenech                | m. mi. j. v. |
| Derecho Inter. Privado | Cat.º Dr. Trías de Bes          | l. mi. v.    |

#### Segundo cuatrimestre

|                        |                                        |              |
|------------------------|----------------------------------------|--------------|
| Filosofía del Derecho  | Cat.º Dr. Luño                         | l. m. mi. j. |
| Derecho Mercantil      | Cat.º Dr. Polo                         | l.m.mi.j.v.  |
| Derecho Civil 4.º      | Cat.º Dr. Fernández-Vi-<br>llavicencio | l. m. mi. j. |
| Derecho Inter. Privado | Cat.º Dr. Trías de Bes                 | l. mi. v.    |



*Cursos monográficos del Doctorado*

|                                                    |                         |         |
|----------------------------------------------------|-------------------------|---------|
| Administración Local                               | Cat.º Dr. Pi Suñer      | lunes   |
| El Mandato Civil                                   | Cat.º Dr. Bonet         | sábados |
| Problemas Actuales de la<br>Sociedad Anónima       | Cat.º Dr. Polo          | martes  |
| Procedimiento y Proceso<br>Tributario de Ejecución | Cat.º Dr. Fenech        | jueves  |
| Derecho Mercantil Inter-<br>nacional               | Cat.º Dr. Trías de Bes  | viernes |
| Antijuridicidad y Culpa-<br>bilidad                | Cat.º Dr. Pérez-Vitoria | jueves  |

### 3. FACULTAD DE CIENCIAS

#### DECANO

Ilmo. Sr. don Francisco Pardillo Vaquer. Catedrático de Mineralogía y Cristalografía.

#### VICEDECANO

Ilmo. Sr. don Santiago Alcobé Noguer. Catedrático de Antropología.

#### SECRETARIO

M. I. Sr. don Juan Augé Farreras. Catedrático de Análisis matemático, 3.º.

#### CATEDRÁTICOS NUMERARIOS EN ACTIVO

(Orden de antigüedad)

Ilmo. Sr. don Francisco Pardillo Vaquer; Mineralogía y Cristalografía. Rbla. del Prat, 2. - Telf. 28 25 27.

M. I. Sr. don Antonio Torroja Miret; Geometría descriptiva. Rambla de Cataluña, 86. - Telf. 27 49 60.

M. I. Sr. don José M.<sup>a</sup> Orts Aracil; Análisis matemático, 4.º. Lauria, 113.

Excmo. Sr. don José Pascual Vila; Química orgánica, 1.º y 2.º, y Bioquímica. Bertrán, 71. - Telf. 28 36 46.

M. I. Sr. don Ramón Jardí Borrás; Acústica y Optica. Ausias March, 3. - Telf. 21 32 82.

M. I. Sr. don Luis Solé Sabarís; Ciencias geológicas, 1.º. Avenida Generalísimo, 368. - Telf. 25 01 28.

M. I. Sr. don Isidro Pólit Buxareu; Física experimental. Aragón, 219. - Telf. 27 14 85.



- M. I. Sr. don Francisco Buscarons Ubeda; Química Analítica, 1.º y 2.º. Buscarons, 14. - Telf. 28 12 26.
- M. I. Sr. don José Ibarz Aznárez; Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica. Urgel, 104. - Telf. 23 17 50.
- Ilmo. Sr. don Santiago Alcobé Noguer; Antropología. Avda. José Antonio, 657. - Telf. 25 63 24.
- M. I. Sr. don Francisco García del Cid Arias; Zoología especial, 2.º (Entomología). Diputación, 185.
- M. I. Sr. don José Manuel Pertierra Pertierra; Química técnica. Rbla. de Cataluña, 42. - Telf. 21 65 47.
- M. I. Sr. don Francisco Sanvisens Marfull; Mecánica racional con nociones de mecánica celeste. Mariano Cubí, 97. - Telf. 27 78 97.
- M. I. Sr. don Francisco Ponz Piedrafita; Organografía y Fisiología animal. Muntaner, 444. - Telf. 28 75 99.
- M. I. Sr. don Enrique Linés Escardó; Análisis matemático, 1.º y 2.º, y Teoría de Números. Laforja, 81.
- M. I. Sr. don Juan Augé Farreras; Análisis matemático, 3.º. Gerona, 119.
- M. I. Sr. don Joaquín Febrer Carbó; Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia. P.º Bonanova, 11.
- M. I. Sr. don José María Vidal Llenas; Termología. Travesera de Dalt, 10. Telf. 27 10 46.
- M. I. Sr. don José Ramón Bataller Calatayud; Paleontología y Geología histórica. Trafalgar, 34. - Telf. 21 27 86.
- M. I. Sr. don Arturo Caballero López; Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada. Pelayo, 24.
- M. I. Sr. don Luis Vallmitjana Rovira; Histología vegetal y animal. Rosellón, 118.

#### CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO AGREGADO A ÉSTA

- M. I. Sr. don Fernando Calvet Prats; Química orgánica, 1.º y 2.º, y Bioquímica.

#### CATEDRÁTICOS NUMERARIOS JUBILADOS

- M. I. Sr. don José Mur Ainsa, plaza San Agustín, 3.
- M. I. Sr. don Eduardo Fontseré y Riba. Mayor de Gracia, 11.
- M. I. Sr. don José Fuset Tubiá, Diputación, 221.

## PROFESORES ADJUNTOS

(Orden alfabético)

- Dr. don Manuel Alvarez Castrillón; Geofísica. Casanovas, 197, cuarto, segunda.
- Dr. don Francisco Javier Canals Cramp; Mecánica física. Borrrel, 131.
- Dr. don Fermín Capitán García; Química Analítica. Menéndez Pelayo, 202.
- Dr. don Ramón Carreras Linares; Química orgánica. Padua, 96.
- Don Lorenzo Ferrer Figueras; Mecánica teórica. Valldoncella, 6.
- Don Enrique Gadea Buisán; Zoología (invertebrados). Plaza San Vicente, 4.
- Dr. don Rafael García Fando; Avda. José Antonio, 511.
- Don Cándido Llovera Vidal; Optica y Electricidad. Casanova, 189.
- Dr. don Luis Medrano Laguna; Química orgánica. Diputación, 158.
- Dr. don Juan José Orús Navarro; Astronomía. Bertrán, 12.
- Dr. don José Pons Rosell; Fisiología animal. Calle Lérida, «Villa Francisca».
- Dr. don Antonio Prevosti Pelegrín; Antropología. Zaragoza, 93.
- Dr. don Francisco de A. Sales Vallés; Análisis matemático, 4.º. Rbla. de Cataluña, 120.
- Dr. don Alfredo San Miguel Arribas; Petrografía. Diputación, 185.
- Dr. don Prudencio Seró Navas; Anatomía física. Padilla, 160.
- Don Agustín Tanarro Sanz; Electricidad y Magnetismo. Avenida República Argentina, 54.
- Dr. don José Teixidor Batlle; Geometría métrica. Entenza, 41.
- Don Antonio Tomás Quevedo; Termología. Aribau, 129.
- Don Francisco Vélez Cantarell; Análisis matemático, 1.º. Muntaner, 109.
- Don Francisco Verdaguer Hernández; Acústica y Optica. Asturias, 2.
- Don Juan Bta. Vericat Raga; Química inorgánica. Casanovas, 174.
- Don José Virgili Vinadé; Química física. Aragón, 69.



## PLAN DE ESTUDIOS

### EXAMEN DE INGRESO

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de la Facultad, designado por el Decano, sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción, con auxilio de diccionario, de un texto de cada uno de los idiomas modernos cursados en el Bachillerato por el aspirante.

c) Resolución de un problema con los conocimientos fundamentales de la enseñanza media.

Al terminar cada ejercicio serán calificados los alumnos en «admitidos» o «no admitidos». Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias sucesivas.

Este examen tendrá validez para el Ingreso en las Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria.

### ENSEÑANZAS

Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias se desarrollarán en dos grados: El de Licenciado y el de Doctor.

Las enseñanzas del período de la Licenciatura se desarrollarán en cinco cursos, que podrán dividirse, a los efectos pedagógicos, en diez cuatrimestres.

El número de cursos preceptuado se establece como mínimo de escolaridad para que los alumnos puedan optar al grado de Licenciado. Las enseñanzas del período del Doctorado se desarrollarán en dos cursos de escolaridad, como mínimo, divisible en cuatro cuatrimestres.

La escolaridad mínima para la opción a los grados de Licenciado y Doctor solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación Universitaria Española.

## ESTUDIOS DE LICENCIATURA

### SECCIÓN DE MATEMÁTICAS

#### *Primer curso*

Cuatrimestres primero y segundo:

Análisis matemático, primero (Álgebra lineal, Algoritmos indefinidos, Cálculo diferencial y aplicaciones). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría y Trigonometría (estudio sintético del espacio euclídeo y proyectivo, Trigonometría, Sistemas de representación). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental. — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Teoría del conocimiento (sólo en el primer cuatrimestre y voluntaria). — Dos horas semanales de clase.

#### *Segundo curso*

Cuatrimestres tercero y cuarto:

Análisis matemático, segundo (Cálculo integral, aplicaciones. Teoría clásica de ecuaciones. Ecuaciones diferenciales ordinarias elementales), cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría analítica. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física teórica, primero (Mecánica y Termología). — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Astronomía general y Topografía. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

#### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto:

Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.



Geometría proyectiva. — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física teórica, segundo (Óptica y Electricidad). — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

#### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo :

Análisis matemático, cuarto (Funciones de variable compleja). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría descriptiva. — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Mecánica teórica (Principios de Dinámica analítica y Mecánica relativista). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Estadística matemática. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

#### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez :

Análisis matemático, quinto (Funciones reales, Cálculo funcional). — Dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Geometría diferencial. — Dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física matemática. — Dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

A elegir dos asignaturas entre Astronomía esférica y Geodesia, Topología, Álgebra superior, Geometría algebraica y Teoría de números. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

En todos los cursos habrá un Seminario Matemático dirigido por un Catedrático o miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

### SECCIÓN DE FÍSICAS

#### *Primer curso*

Cuatrimestres primero y segundo :

Análisis matemático, primero (Álgebra lineal, Algoritmos in-

definidos, Cálculo diferencial y aplicaciones). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría y Trigonometría (Estudio sintético del espacio euclídeo y proyectivo, Trigonometría, Sistemas de representación). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química, primero. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

### *Segundo curso*

Cuatrimestres tercero y cuarto:

Análisis matemático, segundo (Cálculo integral, aplicaciones, Teoría clásica de ecuaciones, Ecuaciones diferenciales ordinarias elementales). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geometría analítica. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química, segundo. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Mecánica física. — Dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto:

Análisis matemático, tercero (Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Astronomía general y Topografía. — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Termología. — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo:

Análisis matemático, cuarto (Funciones de variable compleja). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.



Mecánica teórica (Principio de Dinámica analítica y Mecánica relativista). — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física del Aire. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Electricidad y Magnetismo, primero. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez :

Optica, segundo (Teorías modernas). — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Electricidad y Magnetismo, segundo. — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Física matemática. — Dos horas semanales de clase y una de sesión práctica.

Geofísica. — Tres horas semanales de clase y una de sesión práctica.

En los dos cursos de Química se distribuirá la enseñanza de forma que se atienda en ella los conocimientos propios de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico.

## SECCIÓN DE QUÍMICAS

### *Primer curso*

Cuatrimestres primero y segundo :

Química experimental. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Matemáticas especiales, primero. — Cuatro horas semanales de clase.

Física experimental. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Biología. — Dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Segundo curso*

Cuatrimestres tercero y cuarto:

Matemáticas especiales, segundo. — Cuatro horas semanales de clase.

Mecánica y Termología. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica, primero. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Geología con nociones de Geoquímica. — Dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto:

Optica y Electricidad. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química inorgánica, segundo. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química analítica, primero. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo:

Química analítica, segundo. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química orgánica, primero. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química física, primero. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez:

Química orgánica, segundo, y Bioquímica. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Química teórica. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.



Química física, segundo, y Electroquímica. — Tres horas semanales de clase y tres de sesión práctica.

Se darán cursos monográficos y enseñanzas complementarias que podrán versar, entre otras, incluso de Sección distinta, sobre Metalografía, Cristalografía, Espectroscopia, Química de productos naturales, Métodos bioquímicos, Electroanálisis, Análisis bromatológico, Mecánica química, Química del suelo e Historia de la Química.

## SECCIÓN DE NATURALES

### *Primer curso*

Cuatrimestres primero y segundo :

Matemáticas especiales. — Cuatro horas semanales de clase.

Química experimental. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Física experimental. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Biología general. — Dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geología general. — Dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Segundo curso*

Cuatrimestres tercero y cuarto :

Histología vegetal y animal. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Cristalografía. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Geografía física. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología (invertebrados no artrópodos), con su anatomía. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Química analítica. — Dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Tercer curso*

Cuatrimestres quinto y sexto :

Anatomía y fisiología de los vegetales. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología (artrópodos), con su anatomía. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología (procordados y vertebrados), con su anatomía. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Mineralogía y Mineralotecnia. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Bacteriología y Protozoología. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Cuarto curso*

Cuatrimestres séptimo y octavo :

Fitografía. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Petrografía y Estratigrafía. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Antropología. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Fisiología animal. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

### *Quinto curso*

Cuatrimestres noveno y diez :

Paleontología y Geología histórica. — Cuatro horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Ecología vegetal. — Dos horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Botánica aplicada. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

Zoología aplicada. — Tres horas semanales de clase y dos de sesión práctica.

La Sección organizará cursos monográficos para perfeccionar y completar ciertas enseñanzas que, por razón de la especialidad





del Licenciado, convengan a éste. Será obligatorio, además, el estudio de la Historia de las Ciencias Naturales.

En la Facultad se cursarán las disciplinas de Física experimental y Química experimental del primer curso de la Facultad de Medicina y las del curso preparatorio de Farmacia; igualmente se cursarán los dos cursos preparatorios para el ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura.

## ESTUDIOS DE DOCTORADO

Los cursos monográficos para el grado de Doctor desarrollados en esta Facultad son plenamente válidos a los efectos de colación del correspondiente Título, sea cualquiera el Plan de Estudios a que pertenezcan los Licenciados que los cursen con aprovechamiento.

El número de cursos monográficos organizados por la Facultad no podrá ser superior a cinco por Sección, ni inferior a cuatro, pudiendo utilizarse las enseñanzas de cursos pertenecientes a otras Secciones e incluso de Facultad distinta, siempre de acuerdo con el Director de la tesis y la aceptación del Decano de la Facultad.

Los cuadros de enseñanza de los cursos monográficos varían anualmente.

La elección de tema y elaboración de las tesis doctorales podrá ser realizada, asimismo, en esta Facultad, pero su presentación y examen se efectuará en la Universidad de Madrid.

## CUADRO DE ENSEÑANZAS PARA EL CURSO 1949-1950

### SECCIÓN DE MATEMÁTICAS

#### *Primer curso*

|                           |                         |              |
|---------------------------|-------------------------|--------------|
| Análisis matemático, 1.º  | Cat.º Dr. Linés         | l. mi. v. s. |
| Geometría y Trigonometría | Prof. Enc. Dr. Teixidor | l. mi. v.    |
| Física experimental       | Cat.º Dr. Pólit         | l. mi. v.    |
| Teoría del Conocimiento   | Cat.º Dr. Sanvisens     | m. y j.      |
| Seminario matemát. 1.º    | Cat.º Dr. Linés         | martes       |